

Código de Ética de la Asociación Americana de Consejería

Aprobado por el Consejo de Administración de la ACA

2005



AMERICAN COUNSELING
ASSOCIATION

counseling.org

Preámbulo a la traducción al Español del Código de Ética de la ACA

La profesión de la consejería está desarrollándose continuamente en países en los que el español es el idioma predominante. Con el propósito de facilitar el acceso a un código de ética que pueda ser utilizado como referencia para el desarrollo de códigos de ética pertinentes a cada país, estudiantes de la maestría en Consejería Psicológica y Salud Mental de la Universidad del Valle de Guatemala, bajo la coordinación de la Dra. María del Pilar Grazioso y el asesoramiento del Dr. Roberto Clemente realizaron la traducción de la versión 2005 del Código de Ética de la Asociación Americana de Consejería (ACA, por sus siglas en inglés).

Esperamos que esta traducción sea un instrumento que proteja el bienestar de consejeros, consejeras y clientes, y contribuya al avance de nuestra profesión en Iberoamérica y el mundo.

Misión

La misión de la Asociación Americana de Consejería es mejorar la calidad de vida en la sociedad al promover el desarrollo de los consejeros profesionales, impulsar el avance de la profesión de la consejería y emplear la profesión y la práctica profesional para promover el respeto a la dignidad humana y la diversidad.

© 2005 por la American Counseling Association.

Todos los derechos reservados. Nota: Este documento se puede reproducir sin permiso para fines educativos.

Índice

Preámbulo al <i>Código de Ética de la ACA</i>	Sección E
Propósito del <i>Código de Ética de la ACA</i>	Evaluación, medición e interpretación.....
Sección A	Sección F
La relación de consejería.....	Supervisión, capacitación y enseñanza
Sección B	Sección G
Confidencialidad, comunicación privilegiada y privacidad	Investigación y publicación
Sección C	Sección H
Responsabilidad profesional	Resolución de cuestiones éticas.....
Sección D	Glosario de términos
Relaciones con otros profesionales.....	

**Traducción al español por estudiantes de la maestría en Consejería Psicológica y
Salud Mental de la Universidad del Valle de Guatemala.**

Equipo de traducción

Traductoras: Ana Alicia Cobar, Mónica de Dios, Regina Fanjul, Astrid Ríos

Revisión: M.A. Sara García

Coordinación del proyecto:

Directora: Dra. María del Pilar Grazioso

Asesor: Dr. Roberto Clemente

Preámbulo al Código de Ética de la ACA

La Asociación Americana de Consejería es una organización educativa, científica y profesional, cuyos miembros trabajan en una variedad de ambientes y brindan sus servicios de múltiples maneras. Los miembros de la ACA se dedican a mejorar el desarrollo humano a lo largo de la vida. Los miembros de la asociación reconocen la diversidad y adoptan un enfoque transcultural para apoyar el valor, la dignidad, el potencial y la individualidad de las personas dentro de sus contextos sociales y culturales.

Los valores profesionales constituyen una manera importante de vivir un compromiso ético. Los valores cimientan los principios. Los valores adoptados intrínsecamente que guían nuestros comportamientos o van más allá de los comportamientos prescritos están profundamente arraigados en el consejero y se desarrollan a partir del esmero personal, en lugar de ser el requisito obligatorio de una organización externa.

El Código de Ética de la ACA cumple con cinco propósitos principales:

1. El *Código* le permite a la asociación aclarar a los miembros actuales y futuros y a quienes reciben los servicios de los miembros, cuál es la índole de las responsabilidades éticas que sus miembros tienen en común.
2. El *Código* ayuda a apoyar la misión de la asociación.
3. El *Código* establece los principios que definen el comportamiento ético y las mejores prácticas de los miembros de la asociación.
4. El *Código* sirve como una guía ética diseñada para ayudar a los miembros a construir el curso de acción profesional más adecuado para quienes emplean los servicios de consejería y que promueve de la mejor manera los valores de la profesión.
5. El *Código* sirve como la base para procesar las demandas por cuestiones de ética e investigaciones iniciadas en contra de los miembros de la asociación.

El *Código de Ética de la ACA* comprende ocho secciones principales que abordan las siguientes áreas:

Sección A: La relación de consejería

Sección B: Confidencialidad, comunicación privilegiada y privacidad

Sección C: Responsabilidad profesional

Sección D: Relaciones con otros profesionales

Sección E: Evaluación, medición e interpretación

Sección F: Supervisión, capacitación y enseñanza

Sección G: Investigación y publicación

Sección H: Resolución de cuestiones éticas

Cada sección del *Código de Ética de la ACA* comienza con una introducción. La introducción de cada sección aborda a qué deben aspirar los consejeros con respecto al comportamiento ético y la responsabilidad. La introducción ayuda a marcar la pauta para esa sección en particular y proporciona un punto de partida que invita a la reflexión acerca de los mandatos éticos incluidos en cada parte del *Código de Ética de la ACA*.

Cuando los consejeros se enfrentan con dilemas éticos que son difíciles de resolver, se espera que ellos se comprometan en un proceso riguroso para tomar sus decisiones. Pueden existir y existen las diferencias razonables de opinión entre los distintos consejeros con respecto a la manera en que los valores, los principios y los estándares éticos se deben aplicar cuando existe un conflicto entre ellos. Aunque no existe un modelo específico que sea el más eficaz para tomar decisiones éticas, se espera que los consejeros estén familiarizados con un modelo fidedigno y su aplicación para tomar decisiones que sea susceptible al escrutinio público.

Al seguir el proceso elegido para decidir éticamente y evaluar el contexto de la situación, los consejeros están facultados para tomar decisiones que ayudan a ampliar la capacidad de las personas para crecer y desarrollarse.

Se brinda un glosario breve para proporcionar a los lectores una descripción concisa de algunos de los términos empleados en el *Código de Ética de la ACA*.

Sección A

LA RELACIÓN DE CONSEJERÍA

Introducción

Los consejeros estimularán el crecimiento y el desarrollo del cliente de las maneras que fomenten el interés y el bienestar de los mismos y promoverán la formación de relaciones saludables. Los consejeros intentarán activamente comprender los antecedentes culturales diversos de los clientes a quienes brindarán sus servicios. Los consejeros también explorarán su propia identidad cultural y cómo esta influye en sus valores y creencias con respecto al proceso de la consejería.

Se instará a los consejeros a contribuir a la sociedad a través de dedicar parte de su actividad profesional a brindar servicios (para el bien público) para los cuales hay poca o ninguna retribución económica.

A.1. El bienestar de quienes reciben los servicios de parte de los consejeros

A.1.a. Responsabilidad primordial

La responsabilidad primordial de los consejeros será respetar la dignidad y promover el bienestar de los clientes.

A.1.b. Expedientes

Los consejeros mantendrán los expedientes necesarios para prestar servicios profesionales a sus clientes, según lo requieren las leyes, normas o procedimientos de la agencia o institución. Los consejeros incluirán la suficiente documentación oportuna en los expedientes de sus clientes para facilitar la prestación y la continuidad de los servicios indispensables. Los consejeros tomarán las medidas razonables para garantizar que la documentación de los expedientes refleje exactamente el progreso del cliente y los servicios prestados. Si se cometen errores en el expediente del cliente, los consejeros tomarán las medidas necesarias para anotar adecuadamente la corrección de tales errores, según las políticas de la agencia o institución. (Ver A.12.g.7., B.6., B.6.g., G.2.j.)

A.1.c. Planes de consejería

Los consejeros y sus clientes trabajarán conjuntamente para diseñar los planes integrados de consejería que ofrezcan una promesa razonable de lograr el éxito y sean congruentes con las capacidades y las circunstancias de los clientes. Los consejeros y los clientes revisarán con regularidad los planes de consejería para evaluar su practicidad y efectividad continuada con respeto a la libertad de elección de los clientes. (Ver A.2.a., A.2.d., A.12.g.)

A.1.d. Participación en la red de apoyo

Los consejeros reconocen que las redes de apoyo tienen varios significados en las vidas de los clientes y, cuando corresponda, considerarán obtener el apoyo, la comprensión y la intervención de los demás (es decir, de los líderes religiosos, espirituales o comunitarios, los miembros de la familia, los amigos) como recursos positivos, con el consentimiento del cliente.

A.1.e. Necesidades del empleo

Los consejeros trabajarán con sus clientes al considerar empleos en los puestos que son congruentes con sus capacidades generales, limitaciones vocacionales y físicas, su temperamento en general, sus patrones de intereses y aptitudes, sus destrezas sociales, nivel de educación, requisitos, habilidades y otras características relevantes y las necesidades de los clientes. Cuando corresponda, los consejeros bien capacitados en el desarrollo profesional ayudarán a ubicar a sus clientes en los puestos que son congruentes con los intereses, la cultura y el bienestar, tanto de los clientes como de los empleadores y/o el público.

A.2. Consentimiento informado en la relación de consejería

(Ver A.12.g., B.5., B.6.b., E.3., E.13.b., F.1.c., G.2.a.)

A.2.a. Consentimiento informado

Los clientes tendrán la libertad de elegir si entablan y si continúan o no una relación de consejería y necesitarán la información suficiente acerca del proceso de consejería y del consejero. Los consejeros tendrán la obligación de revisar verbalmente y por escrito con los clientes los derechos y responsabilidades de ambos. El consentimiento informado es una parte continua del proceso de consejería y los consejeros documentarán adecuadamente las discusiones acerca del consentimiento informado a lo largo de toda la relación de consejería.

A.2.b. Los tipos de información que se necesitan

Los consejeros explicarán explícitamente a los clientes la índole de todos los servicios que les proporcionarán. Les informarán acerca de los asuntos tales como, a título enunciativo, los siguientes: los propósitos, metas, técnicas, procedimientos, limitaciones, riesgos potenciales y los beneficios de los servicios; las calificaciones del consejero, sus credenciales y experiencia relevante; la continuación de los servicios en caso de incapacidad o muerte del consejero y demás información pertinente. Los consejeros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los clientes comprendan las implicaciones del diagnóstico, el uso previsto para las pruebas e informes, los honorarios y los arreglos para la facturación. Los clientes tendrán el derecho a la confidencialidad y a que se les brinde una explicación acerca de sus restricciones (lo cual incluye de qué manera se involucrarán los supervisores y/o los profesionales del equipo de tratamiento); a obtener información clara acerca de sus expedientes; a participar en los planes de consejería en curso; y a rehusarse a recibir cualquier servicio o cambio de modalidad y a ser informados acerca de las consecuencias de dicha decisión.

A.2.c. Desarrollo y sensibilidad cultural

Los consejeros transmitirán la información de manera que sea adecuada tanto culturalmente como en relación al desarrollo. Los consejeros emplearán un lenguaje claro y comprensible al discutir los asuntos relacionados con el consentimiento informado. Si los clientes tienen dificultad para comprender el idioma empleado por los consejeros, estos proporcionarán los servicios necesarios (por ejemplo, conseguirán a un intérprete o traductor calificado) para garantizar la comprensión de los clientes. Al colaborar con los clientes, los consejeros tomarán en cuenta las implicaciones culturales de

los procedimientos del consentimiento informado y, hasta donde sea posible, ajustarán la práctica a cada caso.

A.2.d. Incapacidad para dar el consentimiento

Cuando se brindan servicios de consejería a menores de edad o personas que no son capaces de dar un consentimiento voluntario, los consejeros buscarán el asentimiento de los servicios por parte de los clientes, y lo incluirán en el proceso de toma de decisiones, según el caso. Los consejeros reconocerán la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos éticos de elegir de los clientes, su capacidad de dar su consentimiento o el asentimiento para recibir los servicios, y los derechos de los padres o de la familia y su responsabilidad de proteger a estos clientes y decidir en su nombre.

A.3. Clientes que reciben servicios de terceros

Cuando los consejeros se enteran de que sus clientes tienen una relación profesional con otro profesional en salud mental, solicitarán a los clientes el permiso para informárselo a los otros profesionales y se esforzarán en establecer relaciones profesionales positivas y colaboradoras.

A.4. Evitar causar daño e imponer valores

A.4.a. Evitar causar daño

Los consejeros actuarán para evitar causar daño a sus clientes, supervisados y participantes en la investigación y minimizar o remediar los daños inevitables o imprevistos.

A.4.b. Valores personales

Los consejeros estarán conscientes de sus propios valores, actitudes, creencias y comportamientos, y evitarán imponer los valores que son incongruentes con las metas de la consejería. Los consejeros respetarán la diversidad de sus clientes, supervisados y participantes en la investigación.

A.5. Funciones del consejero y relación con los clientes

(Ver F.3., F.10., G.3.)

A.5.a. Clientes actuales

Se prohíben las interacciones o relaciones sexuales o románticas entre el consejero y sus clientes actuales, sus parejas, o los miembros de su familia.

A.5.b. Ex clientes

Se prohíben las relaciones sexuales o románticas entre el consejero y sus ex clientes, sus parejas, o los miembros de su familia durante un período de 5 años posteriores al último contacto profesional. Antes de comprometerse en interacciones o relaciones sexuales o románticas con los clientes, sus parejas o los miembros de su familia después de transcurridos los 5 años después de el último contacto profesional, los consejeros demostrarán cautela y documentarán (por escrito) si las interacciones o la relación pueden ser vistas como una explotación en algún sentido y/o si aún existe la posibilidad de hacer daño al ex cliente. En casos de posible explotación y/o daño, el consejero evitará involucrarse en tal interacción o relación.

A.5.c. Interacciones o relaciones no profesionales

(Que no son de índole sexual o romántica)

Las relaciones no profesionales entre el consejero y los clientes, ex clientes, sus parejas, o los miembros de su familia deberán evitarse, excepto cuando la interacción sea potencialmente beneficiosa para el cliente. *(Ver A.5.d.)*

A.5.d. Interacciones potencialmente beneficiosas

Cuando una interacción no profesional entre un consejero y un cliente o un ex cliente puede ser potencialmente beneficiosa para este, el consejero deberá documentar en el expediente del caso, previo a la interacción (cuando sea factible), el fundamento para tal interacción, el beneficio potencial, y las consecuencias previstas para el cliente o ex cliente y las demás personas relacionadas de una manera significativa con el cliente o ex cliente. Tales interacciones se deberán iniciar con el respectivo consentimiento del cliente. En caso que ocurra un daño involuntario al cliente o ex cliente, o a alguna persona relacionada de una manera significativa con el cliente o ex cliente debido a la interacción no profesional, el consejero deberá mostrar las pruebas de que ha intentado remediar tal daño. Los ejemplos de las interacciones potencialmente beneficiosas incluyen (a título enunciativo) asistir a una ceremonia formal (es decir, a una boda o ceremonia de compromiso o graduación); adquirir un servicio o producto proporcionado por un cliente o ex cliente (excepto el intercambio no restringido); las visitas hospitalarias a un familiar enfermo; ser ambos miembros de una asociación profesional, organización o comunidad. *(Ver A.5.c.)*

A.5.e. Ambios de función en la relación profesional

Cuando un consejero cambia la función que tenía en la relación original o en la contraída más recientemente, obtendrá un consentimiento informado del cliente y le explicará a este su derecho a rechazar los servicios relacionados con el cambio. Los ejemplos de cambios de funciones incluyen:

1. Cambiar de una consejería individual a una consejería de pareja o familiar, o lo contrario;
2. Cambiar de la función de evaluador no forense a la función de terapeuta, o lo contrario;
3. Cambiar de la función de consejero a la función de investigador (es decir, reclutar a los clientes para participar en una investigación), o lo contrario; y
4. Cambiar de la función de consejero a la función de mediador, o lo contrario.

Los clientes deberán estar totalmente informados con respecto a las consecuencias previstas (es decir, las consecuencias económicas, legales, personales o terapéuticas) de los cambios en la función de consejero.

A.6. Las funciones y las relaciones a nivel individual, grupal, institucional y social

A.6.a. Apoyo

Los consejeros abogarán a nivel individual, grupal, institucional y social, cuando sea adecuado, para examinar las barreras y obstáculos potenciales que obstruyen el acceso y/o el crecimiento y el desarrollo de los clientes.

A.6.b. Confidencialidad y apoyo

Los consejeros obtendrán el consentimiento antes de comprometerse en las tareas de apoyo en nombre de un cliente que se pueda identificar, para mejorar los servicios que se brindan y trabajar para eliminar las barreras u obstáculos del sistema que inhiben el acceso y/o el crecimiento y desarrollo del cliente.

A.7. Varios clientes

Cuando un consejero acuerde proporcionar sus servicios de consejería a dos o más personas que están relacionadas, el consejero aclarará desde el principio qué persona(s) es/son el/los cliente(s) y cuál es la índole de las relaciones que el consejero tendrá con cada persona involucrada. Si se hace evidente que el consejero puede tener que desempeñar funciones que pueden entrar en conflicto, el consejero aclarará, ajustará o se retirará de dichas función según lo que sea más adecuado. (Ver A.8.a., B.4.)

A.8. Trabajo en grupo (Ver B.4.a.)

A.8.a Selección

Los consejeros seleccionarán a los participantes potenciales para la consejería o terapia grupal. Hasta donde sea posible, los consejeros seleccionarán a los miembros cuyas necesidades y metas son compatibles con las metas del grupo, a quienes no obstaculizarán el proceso del grupo y cuyo bienestar no se verá puesto en peligro por la experiencia grupal.

A.8.b. Protección a los clientes

En un ambiente grupal, los consejeros tomarán las precauciones razonables para proteger a los clientes de los traumas físicos, emocionales o psicológicos.

A.9. Cuidados al final de la vida para los clientes con enfermedades terminales

A.9.a. Calidad de la atención

Los consejeros se esmerarán por tomar las medidas que permitan a los clientes:

1. obtener una atención de alta calidad al final de su vida para sus necesidades físicas, emocionales, sociales y espirituales;
2. ejercer el más alto nivel posible de autodeterminación;
3. recibir todas las oportunidades posibles para poder tomar decisiones bien informadas con respecto a sus cuidados al final de la vida; y
4. recibir una evaluación completa y adecuada con respecto a su capacidad para tomar decisiones competentes y racionales por ellos mismos, efectuadas por un profesional en salud mental que tenga experiencia en el ejercicio de los cuidados al final de la vida.

A.9.b. Competencia, elección y referencias del consejero

Al reconocer los asuntos personales, morales y de competencia relacionados con las decisiones al final de la vida, los consejeros podrán elegir trabajar o no con personas que tienen enfermedades terminales y desean explorar sus opciones al final de la vida. Los consejeros proporcionarán la información de referencia adecuada para garantizar que los clientes reciban la ayuda necesaria.

A.9.c. Confidencialidad

Los consejeros que brindan sus servicios a las personas con enfermedades terminales que están considerando acelerar su propia muerte tendrán la opción de romper o no con la confidencialidad, de conformidad con las leyes que rigen y de las circunstancias concretas de la situación, después de buscar asesoramiento o supervisión de los grupos profesionales y legales adecuados. (Ver B.5.c., B.7.c.)

A.10. Honorarios y canje

A.10.a. Aceptar honorarios de los clientes de la agencia

Los consejeros rehusarán los honorarios privados u otras remuneraciones por prestar sus servicios a las personas que tienen derecho a dichos servicios a través de la agencia o institución que emplea al consejero.

Las políticas de una agencia en particular podrán tener cláusulas específicas para que los clientes de la agencia puedan recibir los servicios de consejería de parte de los miembros de su personal en el ejercicio profesional privado. En tales casos, los clientes deberán ser informados acerca de otras opciones disponibles si deciden buscar los servicios de la consejería privada.

A.10.b. Establecer honorarios

Al establecer los honorarios para los servicios profesionales de consejería, los consejeros evaluarán el estado financiero de los clientes y su lugar de residencia. En caso que la estructura establecida de los honorarios sea inadecuada para un cliente, los consejeros ayudarán a los clientes a intentar encontrar servicios equiparables a un costo aceptable.

A.10.c. Falta de pago de los honorarios

Si los consejeros tuvieran la intención de emplear los servicios de agencias de cobro o medidas legales para efectuar el cobro a los clientes que no pagan los servicios según se acordó, deberán previamente informar a los clientes acerca de las acciones previstas y ofrecerles la oportunidad de efectuar el pago.

A.10.d. Canje

Los consejeros podrán efectuar un canje solo en el caso que la relación no implicara obtener un provecho desleal o no sea dañina y no coloque al consejero en una ventaja injusta, si el cliente lo solicita, y si tales arreglos son una práctica generalmente aceptada entre los profesionales en la comunidad. Los consejeros evaluarán las implicaciones culturales de efectuar un canje y discutirán las preocupaciones relevantes con los clientes y documentarán tales acuerdos en un contrato claro por escrito.

A.10.e. Recibir regalos

Los consejeros deben comprender los desafíos de aceptar regalos de los clientes y reconocer que en algunas culturas, los regalos pequeños son una muestra de respeto y demuestran gratitud. Al determinar si se acepta o no el regalo de los clientes, los consejeros tomarán en cuenta la relación terapéutica, el valor monetario del regalo, la motivación del cliente al obsequiarlo y la motivación del consejero para aceptarlo o rechazarlo.

A.11. Finalización y derivación de clientes

A.11.a. Prohibición del abandono

Los consejeros no abandonarán ni descuidarán a sus clientes en la consejería. Los consejeros ayudarán a hacer los arreglos adecuados para la continuidad del tratamiento cuando sea necesario durante las interrupciones tales como las vacaciones, enfermedades y la etapa posterior a la finalización.

A.11.b. Incapacidad para ayudar a los clientes

Si los consejeros detectan una incapacidad para poder brindar ayuda profesional a los clientes, evitarán iniciar o continuar las relaciones de consejería. Los consejeros conocerán los recursos que son adecuados cultural y clínicamente para las derivaciones y sugerirán estas alternativas. Si los clientes rehúsan las derivaciones sugeridas, los consejeros deberán discontinuar la relación.

A.11.c. Finalización adecuada

Los consejeros finalizarán una relación de consejería cuando sea razonablemente evidente que el cliente ya no necesita la ayuda, ya no se beneficia de ella o se le hace un daño al continuar con la consejería. Los consejeros podrán terminar la consejería cuando estén en riesgo de que el cliente o alguna otra persona relacionada con él o ella les haga daño, o los clientes no paguen los honorarios acordados. Los consejeros proporcionarán la consejería previa a la finalización y recomendarán otros proveedores del servicio cuando sea necesario.

A.11.d. Transferencia adecuada de los servicios

Cuando los consejeros transfieren o derivan clientes a otros profesionales, garantizarán que se completen los procesos clínicos y administrativos adecuados y mantendrán la comunicación abierta tanto con los clientes como con los profesionales.

A.12. Aplicaciones tecnológicas

A.12.a. Beneficios y restricciones

Los consejeros les informarán a los clientes acerca de los beneficios y las restricciones de emplear las aplicaciones tecnológicas en el proceso de la consejería y en los procedimientos administrativos y la facturación. Dicha tecnología incluye, a título enunciativo, el hardware y software de computación, aparatos telefónicos, la Web, Internet, los instrumentos de medición en línea y otros dispositivos de comunicación.

A.12.b. Servicios asistidos por la tecnología

Cuando se brindan los servicios de consejería a larga distancia asistidos por la tecnología, los consejeros determinarán si los clientes son capaces intelectual, emocional y físicamente de emplear tal aplicación y si esta es la adecuada para las necesidades de los clientes.

A.12.c. Servicios inadecuados

Si existiera algún impedimento, por ejemplo, distancia, geografía, ubicación o locomoción derivarán al cliente a otro profesional que pueda prestar los servicios de forma personal.

A.12.d. Acceso

Los consejeros proporcionarán acceso razonable a las aplicaciones

de computación cuando brindan servicios de consejería a distancia asistidos por la tecnología.

A.12.e. Leyes y normas

Los consejeros garantizarán que el uso de la tecnología no viole las leyes de ninguna entidad local, estatal, nacional o internacional y cumplirán con todas las normas pertinentes.

A.12.f. Asistencia

Los consejeros buscarán asistencia comercial, legal y técnica cuando empleen las aplicaciones tecnológicas, en particular cuando el uso de dichas aplicaciones vaya más allá de las fronteras estatales o nacionales.

A.12.g. Tecnología y consentimiento informado

Como parte del proceso de establecer el consentimiento informado, los consejeros harán lo siguiente:

1. Abordarán los asuntos relacionados con la dificultad para mantener la confidencialidad de las comunicaciones transmitidas electrónicamente.
2. Informarán a los clientes acerca de todos los colegas, supervisores y empleados, tales como los administradores de la informática (IT, por sus siglas en inglés) quienes podrían tener acceso autorizado o no autorizado a las transmisiones electrónicas.
3. Insistirán a los clientes a estar informados de todos los usuarios autorizados o no autorizados, incluyendo a los familiares y colegas del trabajo que tienen acceso a cualquier tecnología que los clientes pueden emplear en el proceso de la consejería.
4. Informarán a los clientes acerca de los derechos y restricciones que rigen a la práctica profesional que trascienden las fronteras estatales o internacionales.
5. Emplearán sitios Web y comunicaciones de correo electrónico codificados para garantizar la confidencialidad, dentro de lo posible.
6. Cuando no sea posible hacer uso de la codificación, el consejero se lo notificará a los clientes y limitará las transmisiones electrónicas a comunicaciones generales que no son específicas del cliente.
7. Informarán a los clientes si los archivos de las transacciones electrónicas se mantienen almacenados y por cuánto tiempo.
8. Discutirán la posibilidad de qué hacer si falla la tecnología y qué otros métodos se podrán emplear para prestar sus servicios.
9. Informarán a los clientes acerca de los procedimientos de emergencia, tales como llamar a una línea telefónica de asistencia en caso de emergencia, cuando el consejero no esté disponible.
10. Discutirán las diferencias horarias según la zona, las costumbres locales y las diferencias culturales o del idioma que pueden influir en la prestación de los servicios.
11. Informarán a los clientes cuando los servicios de consejería a distancia asistidos por la tecnología no cuentan con la cobertura del seguro. (*Ver A.2.*)

A.12.h. Sitios en Internet

Los consejeros que mantienen un sitio en la Web (Internet) harán lo siguiente:

1. Verificarán con regularidad que los vínculos electrónicos funcionen bien y sean profesionalmente adecuados.
2. Establecerán maneras alternas en que los clientes puedan comunicarse con el consejero en caso de que falle la tecnología.
3. Proporcionarán los vínculos electrónicos a las entidades de certificación estatal y colegiación profesional para proteger los derechos de los clientes y facilitar abordar los asuntos éticos.
4. Establecerán un método para verificar la identidad del cliente.
5. Obtendrán el consentimiento por escrito del tutor legal u otro representante legal autorizado previo a prestar los servicios en caso que el cliente sea un menor de edad, un adulto que no es competente legalmente, o un adulto que no es capaz de dar un consentimiento informado.
6. Se esmerarán por proporcionar un sitio que sea accesible a las personas con discapacidades.
7. Se esforzarán por proporcionar los servicios de traducción para los clientes que tienen un idioma materno distinto y a la vez también abordar la índole imperfecta de tales comunicaciones.
8. Ayudarán a los clientes a determinar la validez y la confiabilidad de la información que se encuentra en la Web y en las otras aplicaciones tecnológicas.

Sección B

CONFIDENCIALIDAD, COMUNICACIÓN PRIVILEGIADA Y PRIVACIDAD

Introducción

Los consejeros reconocerán que la confianza es la piedra angular de la relación de consejería. Los consejeros aspirarán a ganarse la confianza de los clientes a través de crear una colaboración continua, establecer y mantener los límites adecuados y mantener la confidencialidad. Los consejeros comunicarán los parámetros de la confidencialidad de una manera culturalmente competente.

B.1. Respeto por los derechos del cliente

B.1.a. Consideraciones en relación con la diversidad y la multiculturalidad

Los consejeros se mantendrán conscientes y sensibles con respecto a los significados culturales de la confidencialidad y la privacidad. Los consejeros respetarán las opiniones divergentes con respecto a la divulgación de la información. Los consejeros sostendrán discusiones continuas con los clientes respecto a cómo, cuándo y con quién se debe compartir la información.

B.1.b. Respeto por la privacidad

Los consejeros respetarán los derechos de privacidad de los clientes. Los consejeros solicitarán información privada a los clientes solamente cuando es beneficioso para el proceso de la consejería.

B.1.c. Respeto por la confidencialidad

Los consejeros no compartirán la información confidencial sin el consentimiento del cliente o sin tener una sólida justificación legal o ética.

B.1.d. Explicación de las restricciones

Al inicio y a lo largo del proceso de la consejería, los consejeros le informarán a los clientes con respecto a las restricciones en la confidencialidad y buscarán identificar las situaciones previsible en las cuales se debe quebrar la confidencialidad. (Ver A.2.b.)

B.2. Excepciones

B.2.a. Peligro y requisitos legales

El requisito general de los consejeros de mantener la confidencialidad de la información no se aplicará cuando se requiere divulgarla para proteger a los clientes o a otras personas que se puedan identificar de un daño severo y previsible o cuando los requisitos legales exigen que se divulgue la información confidencial. Los consejeros consultarán con otros profesionales cuando tienen dudas con respecto a la validez de una excepción. Se aplicarán las consideraciones adicionales cuando se abordan asuntos relacionados con el final de la vida. (Ver A.9.c.)

B.2.b. Enfermedades contagiosas y mortales

Cuando los clientes revelan que tienen una enfermedad que se sabe que es transmisible y mortal, se podrá justificar que los consejeros divulguen dicha información a terceros a quienes se puedan identificar si es que se sabe que estas personas están en alto riesgo demostrable de ser contagiados. Previo a divulgar esta información, los consejeros deberán confirmar que existe dicho diagnóstico y evaluar la intención de los clientes de informar a los terceros acerca de su enfermedad o a comprometerse en comportamientos que pueden ser dañinos para un tercero.

B.2.c. Divulgación por orden judicial

Cuando se los intime por orden judicial divulgar la información confidencial o privilegiada sin el consentimiento del cliente, los consejeros obtendrán el consentimiento informado del cliente, por escrito, para tomar las medidas pertinentes para prohibir la divulgación o restringirla lo más posible, para evitar un daño potencial al cliente o a la relación de consejería.

B.2.d. Divulgación mínima

Hasta donde sea posible, se dará aviso a los clientes antes de divulgar su información confidencial, y estos se involucrarán en el proceso de decisión al respecto. Cuando las circunstancias requieren la divulgación de la información confidencial, solo se divulgará la información esencial.

B.3. Información que se comparte con otros

B.3.a. Subordinados

Los consejeros se esforzarán por garantizar que sus subordinados, incluyendo a los empleados, supervisados, estudiantes, asistentes, oficinistas y voluntarios mantengan la privacidad y la confidencialidad del cliente. (Ver F.1.c.)

B.3.b. Equipos de tratamiento

Cuando el tratamiento del cliente involucra una revisión continua o la participación de un equipo de tratamiento, se le informará al cliente acerca de la existencia y composición del equipo, la información que se comparte, y los propósitos de compartir dicha información.

B.3.c. Ambientes confidenciales

Los consejeros discutirán la información confidencial únicamente en los ambientes en los cuales pueden garantizar razonablemente la privacidad del cliente.

B.3.d. Terceros que efectúan el pago

Los consejeros divulgarán la información a los terceros que efectúan el pago solo cuando los clientes autorizan dicha divulgación.

B.3.e. Transmisión de la información confidencial

Los consejeros tomarán las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se transmite a través del uso de las computadoras, el correo electrónico, los facsímiles, los teléfonos, el correo de voz, los contestadores telefónicos y el uso de cualquier otra tecnología electrónica o de computación. (*Ver A.12.g.*)

B.3.f. Clientes fallecidos

Los consejeros protegerán la confidencialidad de los clientes fallecidos, de conformidad con los requisitos legales y de la agencia o las políticas del establecimiento.

B.4. Los grupos y las familias

B.4.a. Trabajo en grupo

En el trabajo en grupo, los consejeros explicarán claramente la importancia y los parámetros de la confidencialidad relacionados con el grupo específico en el que se ingresa.

B.4.b. Consejería de pareja y familia

En la consejería de pareja y familia, los consejeros definirán claramente quién se considera que es “el cliente” y discutirán las expectativas y las restricciones en la confidencialidad. Los consejeros buscarán llegar a un acuerdo, el cual documentarán por escrito con todas las personas involucradas, quiénes tendrán la capacidad para dar su consentimiento respecto del derecho de cada persona a la confidencialidad, así como cualquier obligación con respecto a conservar la confidencialidad de la información que se conoce.

B.5. Los clientes que carecen de capacidad para dar su consentimiento informado

B.5.a. Responsabilidad hacia los clientes

Cuando se brindan servicios de consejería a clientes menores de edad o a clientes adultos que no tienen la capacidad de dar su consentimiento informado, los consejeros protegerán la confidencialidad de la información que adquieren en la relación de consejería, como lo especifican las leyes federales y estatales, las políticas por escrito y los estándares éticos aplicables.

B.5.b. Responsabilidad hacia los padres y los tutores legales

Los consejeros les informarán a los padres y tutores legales acerca de la función de los consejeros y la índole confidencial de la relación de consejería. Los consejeros serán sensibles a la diversidad cultural de las familias y respetarán los derechos y las responsabilidades intrínsecas de los padres y tutores con respecto al bienestar de sus niños, según lo indica la ley. Los consejeros trabajarán para establecer adecuadamente las relaciones de colaboración con los padres y tutores para servir mejor a sus clientes.

B.5.c. Divulgación de la información confidencial

Cuando se brinda consejería a clientes menores de edad o a clientes adultos que no tienen la capacidad de dar su consentimiento voluntario para divulgar su información confidencial, los consejeros buscarán obtener el permiso del tercero más indicado para divulgarla. En tales casos, los consejeros les informarán a los clientes según su nivel de comprensión y tomarán las medidas culturalmente adecuadas para salvaguardar la confidencialidad del cliente.

B.6. Expedientes

B.6.a. Confidencialidad de los expedientes

Los consejeros garantizarán que los expedientes se mantengan en un lugar seguro y que únicamente las personas autorizadas tengan acceso a ellos.

B.6.b. Permiso para grabar

Los consejeros obtendrán el permiso previo de los clientes antes de grabar las sesiones por medios electrónicos o de otro tipo.

B.6.c. Permiso para observar

Los consejeros obtendrán el permiso de los clientes, previo a la observación de las sesiones de consejería, la revisión de las transcripciones de las sesiones o la exhibición de las grabaciones de las sesiones por parte de los supervisores, catedráticos, colegas u otras personas dentro del ámbito de la capacitación.

B.6.d. Acceso de los clientes

Los consejeros proporcionarán a los clientes competentes que así lo soliciten el acceso razonable a su expediente, así como una copia del mismo. Los consejeros restringirán el acceso de los clientes a su expediente o a parte del mismo únicamente cuando existen pruebas convincentes de que dicho acceso le causaría daño al cliente. Los consejeros documentarán la solicitud de los clientes y las razones para restringir acceso a parte o la totalidad de su expediente. En las situaciones que involucren a varios clientes, los consejeros proporcionarán a los clientes por separado únicamente la parte del expediente que se relaciona directamente con ellos y que no incluye la información relacionada con ningún otro cliente.

B.6.e. Ayuda con el expediente

Cuando los clientes soliciten acceso a sus expedientes, los consejeros les brindarán ayuda y asesoramiento para interpretar el expediente de consejería.

B.6.f. Divulgación o transferencia

A menos que ocurran excepciones en la confidencialidad, los consejeros deben obtener el permiso por escrito de parte de los clientes para divulgar o transferir sus expedientes a terceros autorizados. Se tomarán medidas para garantizar que quienes reciben los expedientes de consejería sean conscientes de su índole confidencial. (Ver A.3., E.4.)

B.6.g. Almacenamiento y destrucción después de la finalización

Los consejeros archivarán los expedientes después de la finalización de los servicios para garantizar su futuro acceso, mantenerlos de acuerdo con las normas estatales y federales que rigen a los expedientes; destruirán los expedientes y otros materiales sensibles de una manera que se proteja la confidencialidad del cliente. Cuando los expedientes son de índole artística, los consejeros obtendrán el consentimiento del cliente (o del tutor) con respecto al manejo de dichos expedientes o documentos. (Ver A.1.b.)

B.6.h. Precauciones razonables

Los consejeros tomarán las precauciones razonables para proteger la confidencialidad del cliente en caso de que finalice el ejercicio de su profesión, que sufran de alguna discapacidad o la muerte. (Ver C.2.b.)

B.7. Investigación y capacitación

B.7.a. Aprobación institucional

Cuando se necesita de la aprobación institucional, los consejeros proporcionarán la información exacta acerca de sus propuestas de investigación, y obtendrán la aprobación, antes de llevar a cabo tal investigación, que deberá realizarse de acuerdo con el protocolo aprobado a tal fin.

B.7.b. Apego a los lineamientos

Los consejeros se responsabilizarán por comprender y apegarse a las políticas estatales, federales, de la agencia o institución o los lineamientos aplicables con respecto a la confidencialidad en su trabajo de investigación.

B.7.c. Confidencialidad de la información obtenida a través de la investigación

Las violaciones a la privacidad del participante son un riesgo de la participación en la investigación que involucra a participantes humanos. Los investigadores mantendrán todos los expedientes relacionados con la investigación de una manera segura. Les explicarán a los participantes los riesgos de violación a la privacidad y la confidencialidad e informarán a los participantes de cualquier restricción a la confidencialidad que se puede esperar razonablemente. Sin importar el grado acordado de confidencialidad, los investigadores deberán divulgar a los participantes cualquier restricción a la confidencialidad que sea razonable esperar. (Ver G.2.e.)

B.7.d. Divulgación de la información de la investigación

Los consejeros no divulgarán la información confidencial que puede conducir razonablemente a la identificación de un participante en la investigación a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de la persona. El uso de los datos obtenidos de las relaciones de consejería para fines de capacitación, investigación o publicación

se restringirá al contenido que se disfraza para garantizar el anonimato de las personas involucradas. (Ver G.2.a., G.2.d.)

B.7.e. Acuerdo para la identificación

La identificación de los clientes, estudiantes o supervisados en una presentación o publicación se permitirá únicamente cuando estos han revisado el material y estén de acuerdo con su presentación o publicación. (Ver G.4.d.)

B.8. Asesoramiento

B.8.a. Acuerdos

Los consejeros, cuando actúan como asesores, buscarán los acuerdos con todas las personas involucradas con respecto a los derechos y la confidencialidad de cada uno, la obligación de cada persona de conservar la información confidencial, y los límites en la confidencialidad de la información compartida con terceros.

B.8.b. Respeto por la privacidad

La información que se obtiene en una relación de asesoramiento se discutirá únicamente para fines profesionales con las personas directamente involucradas con el caso. Los informes escritos y verbales presentarán únicamente los datos relacionados con los propósitos del asesoramiento y se hará el máximo esfuerzo para proteger la identidad del cliente y evitar invadir su privacidad de forma inadecuada.

B.8.c. Divulgación de la información confidencial

Al consultar con sus colegas, los consejeros no divulgarán la información confidencial que podría conducir razonablemente a la identificación de un cliente u otra persona u organización con quien(es) guarda una relación confidencial, a menos que haya obtenido el consentimiento previo de la persona u organización, o que no sea posible evitar la divulgación. Divulgarán la información únicamente en la medida indispensable para lograr los propósitos del asesoramiento. (Ver D.2.d.)

Sección C

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Introducción

Los consejeros aspirarán a tener una comunicación honesta y precisa en el trato con el público y otros profesionales. Ejercerán de manera no discriminatoria dentro de los límites de la competencia profesional y personal y tendrán la responsabilidad de cumplir con el *Código de Ética* de la ACA. Los consejeros participarán activamente en las asociaciones locales, estatales y nacionales que fomentan el desarrollo y la mejora del asesoramiento. Los consejeros abogarán para promover el cambio a nivel individual, grupal, institucional y social para mejorar la calidad de vida de los individuos y los grupos y eliminar los posibles obstáculos a la prestación o acceso a los servicios que se ofrecen. Los consejeros tendrán ante el público la responsabilidad de comprometerse en el ejercicio de la consejería

de acuerdo con metodologías rigurosas de la investigación.

Además, los consejeros se comprometerán a participar en las actividades del cuidado personal para mantener y promover su propio bienestar emocional, físico, mental y espiritual para cumplir mejor con sus responsabilidades profesionales.

C.1. Conocimiento de los estándares

Los consejeros tendrán la responsabilidad de leer, entender y seguir el Código de Ética de la ACA y de apegarse a las leyes y las normas aplicables.

C.2. Competencia profesional

C.2.a. Límites de la competencia

Los consejeros ejercerán solamente dentro de los límites de su capacidad, de acuerdo con su educación, capacitación, experiencia supervisada, credenciales profesionales estatales y nacionales y la experiencia profesional adecuada. Los consejeros obtendrán el conocimiento, la conciencia personal, la sensibilidad y las destrezas pertinentes para trabajar con una población diversa de clientes. *(Ver A.9.b., C.4.e., E.2., F.2., F.11.b.)*

C.2.b. Nuevas áreas de especialización en la práctica de la profesión

Los consejeros ejercerán en las áreas de especialización que son nuevas para ellos solo después de obtener la formación, capacitación y experiencia supervisada adecuadas. Los consejeros tomarán las medidas necesarias para asegurar la competencia de su trabajo y para proteger a otros de posibles daños, mientras desarrollan sus capacidades en las nuevas áreas de especialización. *(Ver F.6.f.)*

C.2.c. Calificación para el empleo

Los consejeros aceptarán empleo solo para los puestos para los cuales estén calificados por su educación, formación, experiencia supervisada, credenciales profesionales estatales y nacionales y experiencia profesional adecuada. Los consejeros contratarán únicamente personas que estén calificadas y sean competentes para los puestos de asesoramiento profesional.

C.2.d. Supervisión de la eficacia

Los consejeros supervisarán continuamente su eficacia como profesionales y tomarán las medidas para mejorar cuando sea necesario. Los consejeros en el ejercicio privado tomarán las medidas razonables para buscar la supervisión de sus colegas según sea necesario para evaluar su eficacia como consejeros.

C.2.e. Consultas acerca de obligaciones éticas

Los consejeros tomarán las medidas razonables para consultar con otros consejeros o profesionales cuando tienen preguntas acerca de sus obligaciones éticas o relacionadas con el ejercicio profesional.

C.2.f. Educación continua

Los consejeros reconocen la necesidad de educación continua para adquirir y mantener un nivel razonable del conocimiento científico y profesional actualizado en sus campos de actividad. Tomarán las medidas para mantenerse competentes en las destrezas que utilizan, estarán abiertos a aprender nuevos procedimientos y se mantendrán al corriente de las diversas poblaciones y grupos específicos con los que trabajan.

C.2.g. Discapacidad

Los consejeros estarán atentos a los signos de su propio deterioro físico, mental o emocional y a abstenerse de ofrecer o prestar sus servicios profesionales cuando este impedimento puede dañar a un cliente u otros. Buscarán ayuda para resolver los problemas que alcanzan un nivel de discapacidad para lo profesional y, en caso necesario, limitarán, suspenderán o finalizarán sus responsabilidades profesionales hasta el momento en que se determine que pueden reanudar su trabajo con seguridad. Los consejeros ayudarán a los colegas o supervisores a reconocer su propia discapacidad profesional y cuando se requiera ofrecerán asesoramiento y asistencia a los colegas o supervisores que presenten signos de deterioro e intervendrán en sus casos para evitar un daño inminente a los clientes. *(Ver A.11.b., F.8.b.)*

C.2.h. Inhabilitación del consejero o finalización del ejercicio profesional

Cuando los consejeros dejan el ejercicio profesional, seguirán un plan preparado para la transferencia de clientes y archivos. Los consejeros prepararán y divulgarán a un colega determinado o “custodio de expedientes” un plan para la transferencia de los clientes y archivos en el caso de su incapacidad, muerte o finalización del ejercicio profesional.

C.3. Publicidad y búsqueda de clientes

C.3.a. Publicidad precisa

Los consejeros presentarán sus credenciales de manera precisa y no falsa, equívoca, engañosa ni fraudulenta al hacer publicidad o anunciar sus servicios al público.

C.3.b. Testimonios

Los consejeros que utilicen testimonios no lo solicitarán a los clientes actuales, ex clientes, ni a otras personas que puedan ser vulnerables a la influencia indebida.

C.3.c. Declaraciones de otros

Los consejeros se esforzarán por garantizar que sean exactas las declaraciones hechas por otros acerca de ellos o la profesión de consejería.

C.3.d. Reclutamiento a través del empleo

Los consejeros no utilizarán sus lugares de empleo o afiliación institucional para reclutar o captar clientes, supervisados o personas que requieran su asesoría para su ejercicio profesional privado.

C.3.e. Productos y anuncios de capacitación

Los consejeros que desarrollen productos relacionados con su profesión o realicen talleres o actividades de capacitación garantizarán que los anuncios de estos productos o eventos sean precisos y divulgarán la información pertinente para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas. *(Ver C.6.d.)*

C.3.f. Promoción a quienes se presta servicios

Los consejeros no utilizarán la consejería, enseñanza, capacitación o las relaciones de supervisión para promover sus productos o actividades de capacitación de una manera engañosa o que ejerza una

influencia indebida en las personas vulnerables. Sin embargo, los formadores de consejeros podrán emplear los libros de texto que han escrito para fines de instrucción.

C.4. Cualificaciones profesionales

C.4.a. Representación exacta

Los consejeros se adjudicarán o aceptarán implícitamente únicamente las cualificaciones profesionales ya completadas y corregirán cualquier información incorrecta divulgada por terceros al respecto. Los consejeros representarán fielmente las cualificaciones de sus colegas profesionales. Los consejeros distinguirán claramente entre la experiencia del trabajo remunerado y el trabajo voluntario y describirán con precisión su educación continua y capacitación especializada. (Ver C.2.a.)

C.4.b. Credenciales

Los consejeros se adjudicarán únicamente las licencias o certificaciones que estén al día y vigentes.

C.4.c. Títulos académicos

Los consejeros diferenciarán claramente entre los títulos académicos y los honorarios.

C.4.d. Implicar competencia al nivel doctoral

Los consejeros establecerán claramente cuál es su título académico de mayor nivel en el área de la consejería o en algún campo relacionado. Los consejeros no insinuarán el tener las competencias doctorales en consejería al autodefinirse como “doctores” en un contexto de consejería cuando solamente posean un título de maestría en consejería o cuando su doctorado no sea en consejería o en un campo relacionado.

C.4.e. Estado de acreditación del programa

Los consejeros establecerán claramente el estado de acreditación de su programa de estudios al momento que obtuvieron el título.

C.4.f. Colegiación profesional

Los consejeros deberán diferenciar claramente entre la colegiación activa actual y el haber estado colegiado anteriormente. Los miembros de la ACA deberán diferenciar claramente si poseen una membresía profesional que implica como mínimo un grado de maestría en consejería, o una membresía no profesional que está abierta a todas las personas cuyos intereses y actividades son compatibles con los de la ACA, pero que no califican para la membresía profesional.

C.5. Evitar la discriminación

Los consejeros no avalarán ni se involucrarán en discriminación con base en la edad, cultura, discapacidad, etnia, raza, religión o espiritualidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, asociación, preferencia del idioma, clase social o cualquier otra forma de discriminación prohibida por la ley. Los consejeros no discriminarán a los clientes, estudiantes, empleados, supervisados ni a los participantes en la investigación de ninguna manera que influya negativamente en estas personas.

C.6. Responsabilidad pública

C.6.a. Acoso sexual

Los consejeros no participarán ni tolerarán el acoso sexual. El acoso sexual se define como la incitación sexual, los acercamientos físicos o la conducta verbal o no verbal de naturaleza sexual que se produce en relación con las actividades o las funciones profesionales y que

1. no es bien recibido, es ofensivo o genera un ambiente de trabajo o de aprendizaje hostil y los consejeros están enterados al respecto; o
2. es lo suficientemente grave o intenso como para ser percibido como tal por una persona razonable en el contexto en que ocurrió el comportamiento. El acoso sexual puede consistir en un solo comportamiento grave o en varios comportamientos persistentes o abundantes.

C.6.b. Informes a terceros

Los consejeros reportan de manera correcta, honesta y objetiva los informes de sus actividades profesionales y criterios profesionales a terceros, incluyendo a los tribunales, las compañías de seguros, los destinatarios de los informes de evaluación y otros. (Ver B.3., E.4.)

C.6.c. Presentaciones a los medios de comunicación

Cuando los consejeros brindan consejos o comentarios por medio de conferencias públicas, manifestaciones, programas de radio o televisión, cintas pregrabadas, aplicaciones tecnológicas, artículos impresos, material enviado por correo u otros medios, adoptarán las medidas de precaución razonables para garantizar que:

1. las declaraciones se fundamenten en la literatura y el ejercicio profesional de consejería adecuados;
2. las declaraciones sean congruentes con el *Código de Ética de la ACA*; y
3. no se deje inferir a los destinatarios de la información que se ha establecido una relación profesional de consejería.

C.6.d. Explotación de otros

Los consejeros no explotarán a los demás en sus relaciones profesionales. (Ver C.3.e.)

C.6.e. Fundamentos científicos para las modalidades del tratamiento

Los consejeros utilizan las técnicas, los procedimientos y las modalidades que se fundamentan en la teoría y/o tienen una base empírica o científica. Los consejeros que no lo hacen deben definir las técnicas o procedimientos como “no probados” o “en desarrollo” y explicar los riesgos potenciales y las consideraciones éticas de la utilización de tales técnicas o procedimientos y tomar medidas para proteger a los clientes de posibles daños. (Ver A.4.a., E.5.c., E.5.d.)

C.7. Responsabilidad hacia otros profesionales

C.7.a. Declaraciones personales al público

Los consejeros deberán aclarar que están hablando desde sus perspectivas personales y no en nombre de todos los consejeros o de la profesión al brindar declaraciones personales en un contexto público.

Sección D

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

Introducción

Los consejeros profesionales reconocerán que la calidad de sus interacciones con los colegas puede influir en la calidad de los servicios prestados a los clientes. Se esforzarán por llegar a ser conocedores de sus colegas dentro y fuera del campo de la consejería. Los consejeros desarrollarán relaciones positivas de trabajo y sistemas de comunicación con sus colegas para mejorar los servicios a los clientes.

D.1. Relaciones con colegas, empleadores y empleados

D.1.a. Diferentes enfoques

Los consejeros serán respetuosos de los enfoques de servicios de consejería que difieran de los suyos. Los consejeros serán respetuosos de las tradiciones y las prácticas de los otros grupos profesionales con los que trabajan.

D.1.b. Formación de relaciones

Los consejeros se esforzarán por desarrollar y fortalecer relaciones interdisciplinarias con colegas de otras disciplinas para servir mejor a los clientes.

D.1.c. Trabajo interdisciplinario en equipo

Los consejeros que sean miembros de los equipos interdisciplinarios que prestan servicios multifacéticos a los clientes, se mantendrán enfocados en cómo servirlos mejor. Participan y contribuyen a las decisiones que afectan al bienestar de los clientes al aprovechar las perspectivas, valores y experiencias de la profesión de consejería y de sus colegas de otras disciplinas. (*Véase A.1.a.*)

D.1.d. Confidencialidad

Cuando la ley, las políticas institucionales o las circunstancias extraordinarias obligan a los consejeros a prestar sus servicios en más de una función en los procedimientos judiciales o administrativos, ellos aclararán con sus colegas las expectativas de su función y los parámetros de la confidencialidad. (*Véase B.1.c., B.1.d., B.2.c., B.2.d., B.3.b.*)

D.1.e. Establecer obligaciones profesionales y éticas

Los consejeros que sean miembros de equipos interdisciplinarios aclararán las obligaciones profesionales y éticas del equipo completo y de sus miembros por separado. Cuando una decisión del equipo

plantea cuestiones éticas, los consejeros intentarán inicialmente resolverlo dentro del equipo. Si no pueden resolverlo con los miembros del equipo, buscarán otras vías para abordar sus inquietudes en consonancia con el bienestar del cliente.

D.1.f. Selección y designación del personal

Los consejeros seleccionarán al personal competente y le asignarán las responsabilidades compatibles con sus destrezas y experiencia.

D.1.g. Políticas del empleador

La aceptación de empleo en una agencia o institución implica que los consejeros están de acuerdo con sus políticas y principios generales. Los consejeros se esfuerzan por llegar a un acuerdo con los empleadores en cuanto a las normas aceptables de conducta que permiten los cambios en la política institucional, que conducen al crecimiento y desarrollo de los clientes.

D.1.h. Condiciones negativas

Los consejeros alertarán a sus empleadores acerca de políticas y prácticas inadecuadas. Tratarán de efectuar cambios en las políticas o procedimientos a través de una acción constructiva dentro de la organización. Cuando esas políticas sean potencialmente perjudiciales o dañinas para los clientes o puedan limitar la eficacia de los servicios prestados y el cambio no puede llevarse a cabo, los consejeros adoptarán nuevas medidas que sean adecuadas. Tales acciones podrían incluir una remisión a las organizaciones de colegiación, certificación o acreditación o de licenciaturas estatales o la finalización voluntaria del empleo.

D.1.i. Protección contra sanciones

Los consejeros tendrán cuidado de no hostigar o despedir a un empleado que actuó de manera responsable y ética al evidenciar las políticas o prácticas inadecuadas del empleador.

D.2. Asesoramiento

D.2.a. Competencias del consultor

Los consejeros tomarán las medidas razonables para garantizar que cuenten con los recursos y competencias adecuadas cuando prestan los servicios de asesoramiento. Los consejeros proveerán los recursos adecuados de referencia cuando se le soliciten o cuando sea necesario. (*Véase C.2.a.*)

D.2.b. Comprender a quienes consultan

Los consejeros intentarán desarrollar con sus clientes una clara comprensión de la definición del problema, los objetivos para el cambio y las consecuencias previstas de determinadas intervenciones cuando brindan sus servicios de asesoramiento.

D.2.c. Objetivos del consultor

La relación de consultoría es aquella en la que se fomenta y cultiva sistemáticamente la capacidad de adaptación y crecimiento del cliente hacia su auto conducción.

D.2.d. Consentimiento informado en el asesoramiento

Los consejeros tendrán la obligación de revisar por escrito y verbalmente, los derechos y responsabilidades tanto de los consejeros como de los clientes cuando brindan sus servicios de asesoramiento.

Los consejeros utilizarán un lenguaje claro y comprensible para informar a todas las partes interesadas acerca de la finalidad de los servicios que se proporcionan, los costos relevantes, los riesgos y beneficios potenciales y los límites de la confidencialidad. Los consejeros, al trabajar conjuntamente con los clientes, intentarán desarrollar una definición clara del problema, los objetivos para el cambio y las consecuencias previstas de las intervenciones que sean culturalmente ajustadas y adecuadas a las necesidades de los consultantes. (Ver A.2.a., a.2.b.)

Sección E

EVALUACIÓN, MEDICIÓN E INTERPRETACIÓN

Introducción

Los consejeros usarán los instrumentos de medición como uno de los componentes del proceso de consejería, tomando en cuenta el contexto personal y cultural del cliente. Los consejeros promoverán el bienestar de los clientes o grupos de clientes a través del desarrollo y uso adecuado de los instrumentos educativos, psicológicos y vocacionales de medición.

E.1 Generalidades

E.1.a. Medición

El propósito principal de las pruebas educativas, psicológicas y vocacionales es proveer las mediciones que sean válidas y confiables, ya sea en términos absolutos o comparativos. Estas incluyen, a título enunciativo, las pruebas de capacidad, personalidad, intereses, inteligencia, logros y desempeño. Los consejeros reconocerán la necesidad de interpretar las disposiciones de esta sección, que se aplican tanto a las mediciones cuantitativas como cualitativas.

E.1.b. Bienestar del cliente

Los consejeros no harán mal uso de los resultados e interpretación de las pruebas y darán los pasos necesarios para impedir que otros hagan un mal uso de la información provista por dichas técnicas de evaluación. Respetarán el derecho del cliente a conocer los resultados de las pruebas y la interpretación de las mismas, así como las conclusiones y recomendaciones hechas por el consejero.

E.2. Competencia en cuanto al uso e interpretación de los instrumentos de medición

E.2.a. Límites de la competencia

Los consejeros utilizarán solo aquellos instrumentos de evaluación y medición para los cuales han recibido capacitación y demuestran competencia. Los consejeros utilizarán la tecnología aplicada a la interpretación de las pruebas solo cuando han recibido capacitación acerca del constructo objeto de la prueba y de los instrumentos que se utilizaban antes de existir la nueva tecnología. Los consejeros tomarán las medidas necesarias para garantizar el uso debido de las pruebas psicológicas y vocacionales por parte de las personas bajo su supervisión. (Ver A.12.)

E.2.b. Uso adecuado

Los consejeros serán responsables por la aplicación, calificación, interpretación y uso adecuado de los instrumentos de evaluación que sean relevantes a las necesidades del cliente, ya sea que administren e interpreten las pruebas ellos mismos o que usen la tecnología o los servicios externos.

E.2.c. Decisiones de acuerdo con los resultados

Los consejeros que sean los responsables de las decisiones relacionadas con las personas o las políticas de acuerdo con los resultados de las pruebas, deberán tener un amplio conocimiento de las pruebas educativas, psicológicas y vocacionales, así como de los criterios de verificación, investigación de la medición y de los lineamientos generales para el desarrollo y uso de los instrumentos de medición.

E.3. Consentimiento informado en la medición

E.3.a. Explicación a los Clientes

Antes de administrar las pruebas, los consejeros explicarán a los clientes las características, el objetivo y el uso específico de los resultados de las evaluaciones. La explicación deberá expresarse en el idioma del cliente (o de su representante legal) a menos que se acuerde previamente el hacer una excepción. Los consejeros tomarán en cuenta el contexto personal o cultural del cliente, su nivel de comprensión de los resultados y el impacto que dichos resultados tendrán en él o ella. (Ver A.2, A.12.g, F1.c)

E.3.b. Receptores de los resultados

Los consejeros considerarán el bienestar del examinado, los acuerdos previos y explícitos al determinar quién recibe los resultados de la evaluación. Los consejeros incluirán las interpretaciones precisas y adecuadas con cualquier divulgación de resultados individuales o grupales de la evaluación. (Ver B.2.c, B.5.)

E.4. Divulgación de los datos a profesionales calificados

Los consejeros divulgarán los datos de las evaluaciones en los cuales se identifica al cliente únicamente con su consentimiento (o de su representante legal). Dichos datos se divulgarán únicamente a las personas que los consejeros reconocen como calificadas para interpretar los datos. (Ver B.1., B.3., B.6.b.)

E.5. Diagnóstico de trastornos mentales

E.5.a. Diagnóstico adecuado

Los consejeros tendrán especial cuidado al proporcionar el diagnóstico adecuado de trastornos mentales. Deberán seleccionar cuidadosamente las técnicas de evaluación (incluida la entrevista personal) que se utilizarán para determinar el cuidado del cliente, por ejemplo, el enfoque del tratamiento, tipo de tratamiento o las recomendaciones del seguimiento.

E.5.b. Sensibilidad cultural

Los consejeros reconocerán que la cultura afecta la forma en que se definen los problemas del cliente. Las experiencias culturales y el nivel socioeconómico del cliente deberán tomarse en cuenta cuando se diagnostica un trastorno mental. (Ver A.2.c.)

E.5.c. Prejuicios históricos y sociales en el diagnóstico de las patologías

Los consejeros reconocerán que los prejuicios históricos y sociales influyen en el mal diagnóstico y en las patologías de ciertos individuos y grupos, así como en la función que tienen los profesionales de la salud en la perpetuación de estos prejuicios a través del diagnóstico y el tratamiento.

E.5.d. Retención del diagnóstico

Los consejeros podrán abstenerse de hacer o entregar un diagnóstico cuando crean que este puede causarle daño al cliente o a terceros.

E.6. Selección de los instrumentos

E.6.a. Propiedad de los instrumentos

Los consejeros considerarán cuidadosamente la validez, confiabilidad, limitaciones psicométricas y adecuación de los instrumentos al seleccionar las pruebas.

E.6.b. Información para las derivaciones

Si el cliente se deriva a un tercero para realizar las pruebas, el consejero deberá proveer las preguntas específicas de referencia, así como la información objetiva suficiente para que se utilicen los instrumentos de medición más adecuados. (Ver A.9.B., B.3.)

E.6.c. Poblaciones culturalmente diversas

Los consejeros demostrarán cautela al seleccionar las pruebas de medición para las poblaciones culturalmente diversas, a fin de evitar el uso de instrumentos psicométricamente inadecuados para dicha población. (Ver A.2.c., E.5.b.)

E.7. Condiciones para la administración de las pruebas (Ver A.12.b., A.12.d.)

E.7.a. Condiciones para la administración

Los consejeros deberán pasar las pruebas bajo las mismas condiciones que fueron establecidas en su estandarización. Cuando las pruebas no sean administradas bajo las condiciones estándar, como puede ser el caso de los clientes con necesidades especiales, o cuando se dan irregularidades o comportamiento inusual durante la aplicación, se deberá hacer una anotación en la interpretación y los resultados podrán ser calificados como no válidos o de validez cuestionable.

E.7.b. Administración tecnológica

Cuando se utilice tecnología o cualquier método electrónico de evaluación, los consejeros deberán asegurarse de que los programas estén funcionando adecuadamente y que provean al cliente de los resultados exactos.

E.7.c. Pruebas no supervisadas

Los consejeros no permitirán la administración no supervisada de pruebas a menos que estas hayan sido diseñadas y validadas para la auto-aplicación.

E.7.d. Divulgación de resultados favorables

Antes de administrar las pruebas deberá notificarse al examinado

acerca de las condiciones que producen resultados más favorables durante la medición.

E.8. Asuntos multiculturales / diversidad en la medición

Los consejeros usarán con cautela aquellas pruebas diseñadas para poblaciones diferentes a la del cliente. Los consejeros reconocerán los efectos que tienen la edad, color, cultura, discapacidad, grupo étnico, género, raza, preferencia de idioma, religión, espiritualidad, orientación sexual y nivel socioeconómico en la administración e interpretación de las pruebas y brindarán la perspectiva adecuada a estas consideraciones junto a los otros datos pertinentes. (Ver A.2.c., E.5.b.)

E.9. Calificación e interpretación de las pruebas

E.9.a. Informes

Cuando se informan los resultados de las pruebas, los consejeros indicarán si existe alguna reserva en cuanto a la validez o confiabilidad que pueda deberse a las circunstancias en las que se tomó la prueba o la inadecuación de las normas para la persona examinada.

E.9.b. Instrumentos de investigación

Los consejeros actuarán con cautela cuando interpreten los resultados de los instrumentos de investigación que no tienen suficientes datos técnicos para respaldar los resultados de los sujetos evaluados. Deberán explicarse claramente a los examinados los objetivos específicos del instrumento.

E.9.c. Servicios de evaluación

Los consejeros que provean servicios de calificación e interpretación de las pruebas para respaldar un proceso de medición confirmarán la validez de dichas interpretaciones. Describirán con exactitud el propósito, las normas, la validez, la confiabilidad, y la aplicación de los procedimientos y cualquier otra característica que se aplique a su uso. La oferta pública de la interpretación de una prueba automática se considerará una consulta profesional. La responsabilidad formal del consejero será hacia quien consulta, pero su última e irrevocable responsabilidad será hacia el cliente. (Ver D.2.)

E.10. Seguridad de la evaluación

Los consejeros mantendrán la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de medición de acuerdo con sus obligaciones legales y contractuales. Los consejeros no se apropiarán, no reproducirán o modificarán las pruebas comerciales, ya sea total o parcialmente, sin el reconocimiento y permiso de la editorial.

E.11. Evaluaciones obsoletas y resultados caducos

Los consejeros no utilizarán los datos o resultados de las pruebas que son obsoletas o caducas para propósitos actuales. Los consejeros deberán realizar todo el esfuerzo necesario para evitar el mal uso de las mediciones obsoletas por parte de otros.

E.12. Elaboración de las pruebas

Los consejeros utilizarán los procedimientos científicamente establecidos, estándares relevantes y el conocimiento profesional actualizado para el diseño, publicación y utilización de las pruebas psicológicas y educativas.

E.13. Evaluación forense: Evaluación para procedimientos legales

E.13.a. Principales obligaciones

Cuando se proveen evaluaciones forenses, la principal obligación de los consejeros será producir hallazgos objetivos que puedan ser respaldados con información y técnicas adecuadas para la evaluación, lo cual podrá incluir el examen de la persona, así como la revisión de los expedientes. Los consejeros tendrán la potestad de formar opiniones propias, con base en su experiencia profesional y experticia, que puedan sustentarse con los resultados de la evaluación. Los consejeros establecerán los límites de sus informes o testimonio, especialmente cuando no se ha llevado a cabo un examen de la persona.

E.13.b. Consentimiento para la evaluación

Las personas evaluadas serán informadas por escrito que la relación con el consejero es para el propósito de la prueba y no constituye consejería en sí misma; de igual modo deberán ser identificadas las instituciones o individuos que recibirán los resultados. El consentimiento informado deberá ser firmado por las personas a evaluar, a menos que un tribunal dictamine lo contrario. Cuando se trata de niños o adultos vulnerables, la firma del consentimiento informado podrá obtenerse de alguno de los padres o del representante legal.

E.13.c. Prohibiciones para la evaluación de clientes

Los consejeros no evaluarán con propósitos forenses a individuos que sean o hayan sido sus clientes. Tampoco aceptarán como clientes a personas que estén evaluando o hayan evaluado previamente con este propósito.

E.13.d Evitar relaciones potencialmente dañinas

Los consejeros que provean evaluaciones forenses deberán evitar cualquier relación personal o profesional que pueda ser potencialmente dañina con los familiares, parejas o amigos cercanos de las personas que estén evaluando o hayan evaluado en el pasado.

Sección F

SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN Y ENSEÑANZA

Introducción

Los consejeros aspirarán a desarrollar relaciones profesionales que sean significativas y respetuosas, así como a mantener los límites adecuados entre los supervisores y los estudiantes. Los consejeros tendrán la base teórica y pedagógica para realizar su trabajo y tendrán como propósito el ser justos, exactos y honestos al evaluar a los consejeros en capacitación.

F.1. Supervisión de consejeros y bienestar del cliente

F.1.a. Bienestar del cliente

Una de las principales obligaciones de los consejeros es supervisar los servicios ofrecidos por otros consejeros y los consejeros en capacitación. Los supervisores de consejería supervisarán el bienestar del cliente, el desempeño clínico y el desarrollo personal.

Para cumplir con estas obligaciones, los supervisores se reunirán regularmente con los supervisados para revisar las notas de los casos, los ejemplos de notas clínicas o las observaciones en vivo. Los supervisados tendrán la responsabilidad de comprender y seguir el *Código de Ética de la ACA*.

F.1.b. Credenciales de los consejeros

Los supervisores de consejeros se esforzarán para que los clientes estén enterados de las cualificaciones de los supervisados que presntan el servicio a los clientes. (Ver A.2.b.)

F.1.c. Consentimiento informado y derechos de los clientes

Los supervisores se asegurarán de que los supervisados conozcan los derechos de los clientes, incluyendo el derecho a la privacidad y la confidencialidad en la relación de consejería. Los supervisados se asegurarán de que los clientes sepan quienes tendrán acceso a sus archivos y de qué manera serán utilizados en la consejería. (Ver A.2.b., B.1.d.)

F.2. Competencias del consejero supervisor

F.2.a. Preparación del supervisor

Antes de ofrecer los servicios clínicos como supervisores, los consejeros deberán recibir capacitación en las técnicas y la metodología de la supervisión. Los consejeros que ofrezcan sus servicios clínicos como supervisores deberán recibir regularmente cursos de actualización que incluyan temas y destrezas de la supervisión. (Ver C.2.a., C.2.f.)

F.2.b. Asuntos multiculturales / diversidad en la supervisión

Los consejeros supervisores estarán al tanto y reconocerán la función que tienen la diversidad y la multiculturalidad en la relación de supervisión.

F.3. Relación de supervisión

F.3.a. Límites de la relación con los supervisados

Los supervisores de consejería definirán con claridad y mantendrán relaciones éticas, profesionales y sociales con sus alumnos que están siendo supervisados. Los consejeros supervisores evitarán las relaciones no profesionales con aquellos a quienes supervisan en ese momento. Si los supervisores debieran asumir otra función (por ejemplo, supervisor clínico y administrativo o instructor) con los supervisados, deberán procurar minimizar cualquier problema potencial explicándoles cuáles son las expectativas y responsabilidades asociadas a la función de ambos. No deberán tener ningún tipo de interacción no profesional que pueda comprometer la relación de supervisión.

F.3.b. Relaciones sexuales

Está prohibida la interacción romántica o sexual con los supervisados.

F.3.c. Acoso sexual

Los consejeros supervisores no aceptarán el acoso, ni someterán a los supervisados a acoso sexual.

F.3.d Familiares cercanos y amigos

Los consejeros supervisores evitarán aceptar la supervisión de familiares cercanos, parejas o amigos.

F.3.e. Relaciones potencialmente beneficiosas

Los consejeros supervisores estarán al tanto de la diferencia de poder en la relación con sus supervisados. Si consideran que una relación de índole no profesional puede ser potencialmente beneficiosa para el supervisado, pueden tomar las precauciones que se tomarían al trabajar con un cliente. Estas actividades pueden ser, por ejemplo, asistir a una ceremonia formal, visitas al hospital, proveer apoyo durante un evento traumático o la pertenencia a una misma organización, asociación o comunidad. Los consejeros supervisores deberán discutir abiertamente con sus supervisados cuando ocurra uno de estos casos y documentarán las razones para ello, tratarán de anticipar cualquier posible problema o beneficio, así como cualquier consecuencia de dicha actividad. Los consejeros supervisores deberán clarificar la naturaleza específica y los límites de cualquier actividad adicional que tuviesen con el supervisado.

F.4. Responsabilidades del supervisor

F.4.a. Consentimiento informado para la supervisión

Los consejeros son responsables por incorporar a la supervisión los principios del consentimiento y participación informados. Los supervisores informarán a los supervisados acerca de las políticas y procedimientos que deberán cumplir, así como el debido proceso de apelación con respecto a las acciones del supervisor.

F.4.b. Emergencias y ausencias

Los supervisores establecerán y comunicarán a los supervisados cuáles son los procedimientos para contactarlos o, en su ausencia, contactar a los supervisores de turno en caso de que necesiten asistencia para manejar una crisis.

F.4.c. Estándares para los supervisados

Los supervisores deberán poner al tanto a los supervisados acerca de los estándares profesionales y éticos así como de sus responsabilidades legales. Los consejeros motivarán a los estudiantes de postgrado a observar los estándares profesionales en su práctica.

F.4.d. Finalización de la relación de supervisión

Los supervisores, tanto como los supervisados, tienen derecho a finalizar la relación de supervisión con suficiente aviso. Deberá explicarse al otro cuáles son las razones para terminar la relación. Cuando se trate de problemas de índole cultural, clínica o profesional cruciales para la relación, ambas partes deberán esforzarse en superar las diferencias. Cuando se justifique la finalización de la relación, el supervisor deberá hacer las derivaciones a los posibles supervisores alternativos.

F.5. Supervisión de consejería, evaluación, corrección y patrocinio

F.5.a. Evaluación

Los supervisores documentarán y proveerán al supervisado la evaluación y retroalimentación continua de su desempeño. También programarán periódicamente sesiones formales de evaluación mientras dure la relación de supervisión.

F.5.b. Limitaciones

A través de la evaluación y la valoración constantes, los supervisores tendrán presentes cuáles son las deficiencias de los supervisados que podrían impedirles un buen desempeño. Los supervisores deberán ayudar a los supervisados a buscar ayuda cuando la necesiten. Cuando los supervisados sean incapaces de proveer servicios profesionales competentes, los supervisores podrán recomendar la finalización del programa de capacitación, el proceso de acreditación estatal o el programa de voluntariado. Los supervisores consultarán y documentarán sus decisiones antes de finalizar una relación o de sugerir ayuda para el supervisado. También se asegurarán de que los supervisados conozcan las alternativas disponibles para encarar tales decisiones. *(Ver C.2.g.)*

F.5.c. Consejería para los supervisados

Si los supervisados solicitan consejería, los supervisores pueden ofrecerles las derivaciones que consideren apropiadas. Los consejeros no proveerán servicios de consejería a sus supervisados. Los supervisores manejarán las competencias interpersonales en términos del impacto que estas puedan tener sobre el cliente, la relación de supervisión y las funciones profesionales. *(Ver F.3.a.)*

F.5.d. Patrocinio

Los supervisores pueden patrocinar al supervisado para obtener certificación, licencia, empleo o capacitación académica solo cuando crean que el supervisado está calificado para recibir el patrocinio. Aún cuando el supervisado posea las cualificaciones, el supervisor puede abstenerse de patrocinarlo cuando crea que existen otros motivos que puedan interferir con las responsabilidades asociadas al patrocinio.

F.6. Responsabilidades de los consejeros docentes

F.6.a. Consejeros docentes

Los consejeros docentes, que sean responsables de desarrollar, implementar y supervisar los programas docentes, deben demostrar destrezas tanto en la educación como en la práctica. Deben tener conocimiento de los aspectos éticos, legales y normativos de la profesión y ser diestros en la aplicación de los mismos, así como en transmitirlos a los estudiantes y supervisados bajo su cargo. Los consejeros docentes dirigirán los programas de capacitación y educación de manera ética y servirán de modelos de conducta profesional. *(Ver C.1., C.2.a., C.2.c.)*

F.6.b. Difusión de asuntos multiculturales / diversidad

Los consejeros docentes deberán difundir material acerca de la multiculturalidad y la diversidad en todos los cursos y talleres para el desarrollo profesional de los consejeros.

F.6.c. Integración del estudio y la práctica

Los consejeros docentes deberán establecer programas educativos y de capacitación que integren la teoría académica y la práctica supervisada.

F.6.d. Enseñanza de la ética

Los consejeros docentes se asegurarán de que los estudiantes y supervisados estén al tanto de las responsabilidades y estándares de la

profesión, así como de las responsabilidades éticas de los estudiantes de la misma. Los consejeros docentes incluirán las consideraciones de índole ética en todo el currículo.

F.6.e. Relaciones de pares

Los consejeros docentes se asegurarán de que los derechos de los compañeros no se vean comprometidos cuando dirijan grupos de consejería o provean supervisión clínica. Los consejeros docentes tomarán las medidas necesarias para que tanto los estudiantes como los supervisados entiendan que tienen las mismas obligaciones éticas que los docentes, facilitadores y supervisores.

F.6.f. Teorías y técnicas innovadoras

Cuando los consejeros docentes enseñen técnicas o procedimientos que sean innovadores, sin fundamentos empíricos o teóricos, deberán definir la técnica o procedimiento como “en desarrollo” o “sin fundamentación empírica” o “sin fundamentación teórica” y deberán explicar a los estudiantes los riesgos potenciales y las consideraciones éticas que conllevan el uso de dichos procedimientos o técnicas.

F.6.g. Colocación en el ámbito laboral

Los consejeros docentes elaborarán políticas claras dentro de los programas de capacitación en relación con la colocación en el ámbito laboral y otras experiencias clínicas. También estipularán las funciones claramente definidas y las responsabilidades para los estudiantes o supervisados, el supervisor asignado y el supervisor del programa. Los consejeros docentes confirmarán que los supervisores asignados estén capacitados para proveer supervisión e informarán a estos cuáles son las responsabilidades de su cargo.

F.6.h. Divulgación de información profesional

Antes de iniciar los servicios de consejería, los consejeros en formación deben divulgar su condición de estudiantes y explicar cómo esta afecta los límites de la confidencialidad. Los consejeros docentes se asegurarán de que los clientes asignados estén informados de los servicios ofrecidos, así como de los requisitos y calificaciones de los estudiantes y supervisores encargados de dichos servicios. Tanto los estudiantes como los supervisores deben obtener permiso del cliente antes de utilizar cualquier información que pertenezca a la relación terapéutica en el proceso de capacitación. (Ver A.2.b.)

F.7. Bienestar del estudiante

F.7.a. Orientación

Los consejeros docentes reconocen que la orientación es un proceso del desarrollo que continúa a través de la capacitación profesional y clínica de los estudiantes. El personal docente de consejería proveerá a los estudiantes potenciales la información pertinente al programa de consejería y sus expectativas, a saber:

1. el tipo y nivel de destrezas y adquisición de conocimientos necesarios para completar la capacitación exitosamente;
2. las metas, los objetivos, la misión y el material a cubrir en el programa de capacitación;
3. las bases de la evaluación;
4. los componentes del proceso de capacitación que promuevan el crecimiento personal y la auto-revelación;

5. los requisitos y tipo de ambientación necesaria para los lugares a utilizarse en las actividades de campo;
6. las políticas y los procedimientos de finalización de la supervisión tanto para supervisados como para supervisores;
7. los prospectos de empleo actualizados para los graduandos.

F.7.b. Experiencias de crecimiento personal

Los programas de formación de consejeros delinearán los requisitos para las experiencias de crecimiento personal y de auto-revelación en sus prospectos de admisión y programas. Los consejeros docentes utilizarán su juicio profesional al diseñar las experiencias educativas que requieren crecimiento personal o la auto-revelación de parte de los alumnos. Los estudiantes y supervisores deben estar informados acerca de las ramificaciones que la auto-revelación puede tener cuando el consejero, cuya función principal es de docente, facilitador o supervisor, debe actuar conforme a las obligaciones éticas de la profesión. Los componentes de evaluación de la experiencia educativa han sido determinados previamente por estándares académicos específicos e independientes y que no están directamente relacionados con el nivel de auto-revelación del estudiante. Los consejeros docentes pueden requerir que los alumnos en capacitación busquen ayuda profesional para abordar cualquier asunto personal que puede afectar sus competencias.

F.8. Responsabilidades del estudiante

F.8. Estándares para los estudiantes

Los consejeros en formación tienen la responsabilidad de comprender y seguir el *Código de Ética de la ACA* y de cumplir con las leyes aplicables, así como las políticas reglamentarias, normas y políticas que rigen el comportamiento profesional de acuerdo con la agencia o el lugar de trabajo al que se pertenezca. Los estudiantes tienen las mismas obligaciones hacia sus clientes que los consejeros profesionales. (Ver C.1., H.1.)

F.8.b. Discapacidad

Los consejeros en capacitación deben abstenerse de proveer servicios de consejería cuando existan problemas físicos, mentales o emocionales que puedan causar daño al cliente u otros. Deben estar alertas a cualquier señal de discapacidad, buscar ayuda para sus problemas y notificar al supervisor del programa de que son conscientes de que no pueden prestar sus servicios efectivamente. Además, deben buscar por su cuenta los servicios profesionales apropiados para remediar el problema que está interfiriendo con su habilidad para prestar sus servicios a otros. (Ver A.1., C.2.d., C.2.g.)

F.9. Evaluación y programas de refuerzo para los estudiantes

F.9.a. Evaluación

Los consejeros deben hacerle saber claramente a los estudiantes, previamente y durante el curso de capacitación, cuáles son los niveles de competencia esperados, así como los métodos de evaluación y el itinerario para las evaluaciones para las competencias didácticas y clínicas. Los consejeros proveerán a los estudiantes evaluaciones continuas y les brindarán retroalimentación a lo largo de todo el proceso de capacitación.

F.9.b. Limitaciones

Los consejeros docentes deben tener presente cualquier tipo de incapacidad del alumno para desarrollar las competencias de la consejería que pueda resultar en un desempeño inadecuado. Los consejeros deben:

1. asistir a los alumnos para obtener acceso a un programa de refuerzo cuando lo necesiten;
2. buscar asesoramiento profesional y documentar sus decisiones antes de suspender a un alumno o derivarlo;
3. garantizar que los alumnos tengan los recursos adecuados en el momento preciso antes de tomar la decisión de suspenderlos o de derivarlos para buscar ayuda, de acuerdo con las políticas y procedimientos correspondientes. (Ver C.2.g.)

F.9.c. Consejería para estudiantes

Si los estudiantes requieren consejería o, si los servicios de consejería son necesarios como parte de un programa de refuerzo, los consejeros deberán proveer referencias aceptables.

F.10. Funciones y relaciones entre los consejeros docentes y los estudiantes

F.10.a. Relaciones románticas o sexuales

La interacción romántica o sexual con los estudiantes actuales está prohibida.

F.10.b. Acoso sexual

Los consejeros supervisores no aprobarán el acoso, ni someterán a los supervisados a acoso sexual.

F.10.c. Relaciones con ex alumnos

Los consejeros docentes serán conscientes de la diferencia de poder entre los docentes y sus alumnos. Los docentes motivarán las discusiones abiertas con sus ex alumnos cuando se trate de considerar una relación social, sexual o íntima. Los docentes deberán discutir con sus ex alumnos cómo su relación anterior puede influir en el cambio de la relación.

F.10.d. Relaciones no profesionales

Los consejeros docentes evitarán cualquier relación no profesional o profesional con sus alumnos en la que pueda existir algún riesgo de dañar al alumno, comprometer su capacitación o la evaluación de su progreso. Además, los consejeros docentes no aceptarán ningún tipo de servicios profesionales, honorarios, comisiones, reembolsos o remuneración de ninguna agencia por la asignación de los estudiantes o supervisados.

F.10.e. Servicios de consejería

Los consejeros docentes no darán servicios de consejería a sus alumnos, a menos que sea por un período muy breve y como parte de una experiencia formativa.

F.10.f. Relaciones potencialmente beneficiosas

Los consejeros docentes están conscientes de la diferencia de poder entre los docentes y sus estudiantes. Si creen que una relación no profesional puede ser beneficiosa para el estudiante, pueden tomar las precauciones que se tomarían al trabajar con un cliente. Ejemplos de estas actividades son: el asistir a una ceremonia formal,

visitas al hospital, proveer apoyo durante un evento traumático o la pertenencia a una misma organización, asociación o comunidad. Los consejeros deberán discutir abiertamente con sus alumnos cuando ocurra uno de estos casos y documentarán las razones para ello; también tratarán de anticipar cualquier posible desventaja o beneficio, así como las consecuencias anticipadas de dicha actividad. Los consejeros docentes deberán clarificar la naturaleza específica y los límites de cualquier actividad adicional que tuviesen con el estudiante antes de iniciar una relación de índole no profesional. Cualquier relación no profesional con un estudiante deberá tener una duración específica y solamente se iniciará con el consentimiento del estudiante.

F.11. Competencias relacionadas con la diversidad y multiculturalidad en los programas de educación y capacitación en consejería

F.11.a. Diversidad de los docentes

Los consejeros docentes tienen el compromiso de reclutar y contratar un cuerpo docente diverso.

F.11.b. Diversidad de los estudiantes

Los consejeros docentes intentarán reclutar y mantener un estudiantado diverso. Demostrarán compromiso hacia las competencias de la diversidad y multiculturalidad a través del reconocimiento y la valorización de las diferentes culturas y las distintas habilidades que los estudiantes aportan al proceso de capacitación. Los consejeros docentes proveerán los ajustes adecuados que amplíen y apoyen el bienestar y desempeño académico del estudiantado diverso.

F.11.c. Competencias relacionadas con la diversidad y la multiculturalidad

Los consejeros docentes integrarán las competencias relacionadas con la diversidad y la multiculturalidad en las prácticas supervisadas. También desarrollarán en el alumno la conciencia, el conocimiento y las destrezas que le permitan una mayor competencia en los asuntos relacionados con la práctica multicultural. Deberán incluir estudios de casos, representaciones de roles, discusiones y otras actividades en el aula que promuevan y representen diferentes perspectivas culturales.

Sección G

INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Introducción

Se insta a los consejeros que llevan a cabo investigaciones a contribuir a la base de conocimientos de la profesión y a promover una comprensión más clara de las condiciones que llevan a una sociedad más sana y justa. Los consejeros apoyarán los esfuerzos de los investigadores mediante su plena participación voluntaria siempre que sea posible. Los consejeros minimizarán el sesgo y respetarán la diversidad en el diseño y ejecución de los programas de investigación.

G.1. Responsabilidades de la investigación

G.1.a. Uso de participantes humanos en la investigación

Los consejeros planificarán, diseñarán, realizarán, e informarán acerca de sus investigaciones de una manera que sea consistente con los principios éticos pertinentes, las leyes federales y estatales, los reglamentos institucionales y las normas que rigen a la investigación científica con participantes humanos en la investigación.

G.1.b. Desviación de la práctica estándar

Los consejeros solicitarán asesoramiento y observarán garantías estrictas para proteger los derechos de los participantes en la investigación cuando un problema de investigación sugiere una desviación de las prácticas estándar o aceptables.

G.1.c. Investigadores independientes

Cuando los investigadores independientes no tengan acceso a una Junta de Revisión Institucional (IRB, por sus siglas en inglés), deberán consultar con los investigadores que estén familiarizados con los procedimientos del IRB para proporcionar las garantías adecuadas pertinentes.

G.1.d. Precauciones para evitar lesiones

Los consejeros que llevarán a cabo la investigación con seres humanos son responsables por el bienestar de los participantes durante el proceso de investigación y deberán tomar las precauciones necesarias para evitar causar efectos perjudiciales psicológicos, emocionales, físicos o sociales a los mismos.

G.1.e. Responsabilidad del investigador principal

La responsabilidad máxima de la práctica de una investigación ética recae en el investigador principal. Todas las demás personas involucradas en las actividades de investigación comparten las obligaciones éticas y la responsabilidad de sus propias acciones.

G.1.f. Interferencia mínima

Los consejeros tomarán las precauciones razonables para evitar ocasionar perturbaciones en la vida de los participantes, que podrían ocurrir como consecuencia de su participación en la investigación.

G.1.g. Consideraciones relacionadas con la diversidad y la multiculturalidad en la investigación

Siempre que sea adecuado para los objetivos de la investigación, los consejeros podrán incorporar procedimientos de investigación que tengan en cuenta las consideraciones culturales. Deben buscar asesoramiento cuando lo consideren necesario.

G.2. Derechos de los participantes en la investigación (Ver A.2, A.7)

G.2.a. Consentimiento informado para participar en la investigación

Los individuos tienen el derecho de consentir participar en la investigación. En la búsqueda del consentimiento, los consejeros deben emplear un lenguaje que:

1. explique de forma precisa el propósito y los procedimientos que se seguirán;
2. identifique los procedimientos que sean experimentales o rela-

tivamente poco usados;

3. describa los riesgos e incomodidades potenciales para los asistentes;

4. describa los beneficios o cambios en los individuos u organizaciones que pueden esperarse;

5. revele los procedimientos alternativos apropiados que serían ventajosos para los participantes;

6. ofrezca responder las dudas con respecto a los procedimientos;

7. describa las limitaciones de la confidencialidad;

8. describa el formato y las potenciales audiencias meta para la disseminación de los hallazgos de la investigación;

9. indique a los participantes que son libres de retirar su consentimiento y discontinuar su participación en el proyecto en cualquier momento, sin ser objeto de sanción.

G.2.b. Engaño

Los consejeros no llevarán a cabo investigaciones que involucren un engaño, a menos que los procedimientos alternativos no sean viables y el valor potencial de la investigación justifique el engaño. Si este engaño tiene el potencial de causar daño físico o emocional a los participantes en la investigación, la investigación no se llevará a cabo, independientemente del valor potencial que tenga. Cuando las exigencias metodológicas de un estudio requieran un ocultamiento o engaño, el investigador deberá explicar las razones de esta acción tan pronto como sea posible al presentar un informe

G.2.c. Participación de estudiantes o supervisados

Los investigadores que involucren a los estudiantes o supervisados en la investigación deben aclararles que la decisión sobre si procede o no participar en actividades de investigación no afectará su posición académica o relación de supervisión. Los estudiantes o supervisados que decidan no participar en la investigación educativa recibirán la propuesta de una alternativa adecuada para cumplir con sus requisitos académicos o clínicos.

G.2.d. Participación de clientes

Los consejeros que efectúen una investigación que involucre a clientes deben aclarar en el proceso de consentimiento informado que los clientes son libres de elegir si desean o no participar en actividades de investigación. Los consejeros deben tomar las precauciones necesarias para proteger a los clientes de las consecuencias negativas de no participar en la investigación o retirarse de la misma.

G.2.e. Confidencialidad de la información

La información obtenida acerca de los participantes durante el curso de una investigación es confidencial. Cuando existe la posibilidad de que otros puedan tener acceso a dicha información, la práctica de la investigación ética exige que se les explique a los participantes dicho riesgo junto con los planes para la protección de la confidencialidad, como parte del procedimiento para la obtención del consentimiento informado.

G.2.f. Personas que carecen de capacidad para dar su consentimiento

Cuando una persona no es capaz de brindar su consentimiento, los consejeros deben proporcionar la explicación adecuada para obtener el acuerdo de participación y el consentimiento legal de una persona autorizada.

G.2.g. Compromiso con los participantes

Los consejeros deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos contraídos con los participantes en la investigación. (Ver A.2.c.)

G.2.h. Explicaciones después de la recolección de datos

Después de recolectar los datos, los consejeros deberán proporcionar a los participantes una aclaración completa de la naturaleza del estudio para eliminar los conceptos erróneos que los participantes puedan tener acerca de la investigación. Cuando los valores científicos o humanos justifiquen retrasar o negar la información, los consejeros deberán tomar las medidas necesarias para evitar causar daño.

G.2.i. Información a los patrocinadores

Los consejeros deberán informar a los patrocinadores, instituciones y canales de publicación acerca de los procedimientos y resultados de la investigación. Los consejeros deberán asegurarse de que las entidades y autoridades respectivas reciban la información pertinente y los reconocimientos adecuados.

G.2.j. Eliminación de los documentos de la investigación

En un plazo de tiempo razonable tras la finalización de un proyecto de investigación o estudio, los consejeros deberán tomar las medidas necesarias para destruir los registros o documentos (de audio, video, digitales y escritos) que contengan datos confidenciales o información que identifique a los participantes de la investigación. Cuando los registros sean de naturaleza artística, los investigadores deberán obtener el consentimiento de los participantes con respecto a la manipulación de dichos registros o documentos. (Ver B.4.a, B.4.g.)

G.3. Relaciones con los participantes en la investigación

(Cuando la investigación involucra una colaboración intensa o ampliada)

G.3.a. Relaciones no profesionales

Deben evitarse las relaciones no profesionales con los participantes en una investigación.

G.3.b. Relaciones con los participantes de una investigación

Se prohíben las relaciones o interacciones románticas o sexuales entre el consejero y el/la participante de una investigación.

G.3.c. Acoso sexual y participantes en una investigación

Los investigadores no aceptarán ni someterán a los participantes de la investigación a acoso sexual.

G.3.d. Interacciones potencialmente beneficiosas

Cuando una interacción no profesional entre el investigador y el participante en la investigación puede ser potencialmente beneficiosa, el investigador debe documentar previamente (cuando sea posible) la justificación de esta interacción, el beneficio potencial y las consecuencias que suponen para el participante en la investigación. Estas interacciones se deben iniciar con el consentimiento adecuado del participante en la investigación. En caso de que la interacción no profesional cause un daño accidental al participante

en la investigación, el investigador deberá mostrar evidencia de intentar remediar esos daños.

G.4. Informe de los resultados

G.4.a. Resultados precisos

Los consejeros planificarán, conducirán e informarán acerca de la investigación con exactitud. Deben proporcionar discusiones a profundidad acerca de las limitaciones de sus datos y las hipótesis alternativas. Los consejeros no deben involucrarse en investigaciones engañosas o fraudulentas, falsear datos, tergiversar los datos, o sesgar deliberadamente sus resultados. Deben mencionar explícitamente todas las variables y condiciones conocidas para el investigador que puedan haber afectado los resultados de un estudio o la interpretación de los datos. Deben describir la medida en que los resultados son aplicables a diversas poblaciones.

G.4.b. Obligación de informar los resultados desfavorables

Los consejeros deben informar los resultados de cualquier investigación de valor profesional. No deben retener los resultados desfavorables acerca de instituciones, programas, servicios, opiniones existentes o intereses particulares.

G.4.c. Informe de errores

Si los consejeros descubren errores significativos en sus investigaciones publicadas, deben tomar las medidas oportunas para corregir estos errores en la corrección de una errata, o mediante su publicación por otros medios adecuados.

G.4.d. Identidad de los participantes

Los consejeros que suministren los datos, ayuden en la investigación de otra persona, informen los resultados de una investigación o permitan que los datos originales estén disponibles, deben tomar las medidas necesarias para disfrazar la identidad de los respectivos participantes si no cuentan con la autorización específica de los mismos para ello. En las situaciones en las que los participantes identifiquen su propia participación en los estudios de investigación, los investigadores deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que los datos sean adaptados o cambiados para proteger la identidad y el bienestar de todas las partes y que la discusión de los resultados no sea dañina para los participantes.

G.4.e. Estudios similares o duplicados

Los consejeros están obligados a poner a disposición de los profesionales calificados que deseen replicar el estudio suficientes datos originales de la investigación.

G.5. Publicación

G.5.a. Reconocimiento de las contribuciones

Cuando se lleve a cabo y se informe acerca de una investigación, los consejeros deberán estar familiarizados y dar los reconocimientos pertinentes a los trabajos previos sobre el mismo tema, cumplir con las leyes de los derechos de autor y dar crédito a quienes lo ameriten.

G.5.b. Plagio

Los consejeros no cometerán plagio, es decir, no presentarán el trabajo de otro como propio.

G.5.c. Revisión o nueva publicación de datos o ideas

Los consejeros deben reconocer plenamente, y poner en conocimiento de los revisores editoriales, las publicaciones anteriores de ideas o datos en los casos en que tales ideas o datos estén sujetos a revisión o nueva publicación.

G.5.d. Aportes

Los consejeros deben dar crédito a través de autoría conjunta, reconocimiento, declaraciones a pie de página, u otros medios adecuados a los que han contribuido de manera significativa a la investigación o al desarrollo del concepto, de acuerdo con esos aportes. El principal aporte debe aparecer en primer lugar y los aportes técnicos o profesionales menores deben ser reconocidos en las notas o declaraciones introductorias.

G.5.e. Acuerdo de quienes hicieron un aporte

Los consejeros que lleven a cabo investigaciones conjuntas con colegas o estudiantes y supervisados deben establecer acuerdos con antelación respecto de la asignación de tareas, el crédito de la publicación y los tipos de reconocimiento que se brindarán.

G.5.f. Investigación hecha por estudiantes

Cuando los artículos se basen ampliamente en los documentos de alumnos del curso, los proyectos, tesinas o tesis, y en los cuales los estudiantes han sido los principales aportes, ellos deben figurar como los autores principales.

G.5.g. Presentación duplicada

Los consejeros enviarán manuscritos para su consideración solo a una revista o publicación a la vez. Los manuscritos que se publiquen en su totalidad o en parte sustancial en otra revista o publicación de trabajo no deben enviarse para publicación sin el reconocimiento y la autorización de la publicación anterior.

G.5.h. Revisión profesional

Los consejeros que revisen el material presentado para su publicación, investigación u otros fines académicos deben respetar la confidencialidad y los derechos de propiedad de aquellos que lo presentan. Los consejeros deben tener cuidado de tomar decisiones de publicación de acuerdo con principios válidos y defendibles. Los consejeros deben revisar los artículos de manera oportuna y con base en su ámbito de aplicación y competencia en las metodologías de investigación. Los consejeros que actúan como revisores a petición de los editores o encargados de la publicación, deben hacer todo lo posible por revisar solo los materiales que estén dentro de su ámbito de competencia y tener el cuidado para evitar los sesgos personales.

Sección H

RESOLUCIÓN DE CUESTIONES ÉTICAS

Introducción

Los consejeros deben comportarse de una manera legal, ética y moral en el desempeño de su labor profesional. Deben estar conscientes de que la protección del cliente y la confianza en la profesión

dependerán en un nivel alto de la conducta profesional. Ellos harán que los otros consejeros cumplan las mismas normas y estarán dispuestos a tomar las medidas apropiadas para garantizar que estas normas se respeten.

Los consejeros deben esforzarse por resolver los dilemas éticos en la comunicación directa y abierta entre todas las partes implicadas y deben buscar asesoramiento con colegas y supervisores cuando sea necesario. Los consejeros deben incorporar la práctica ética a su labor profesional cotidiana. También participarán en el desarrollo profesional permanente en relación con los temas actuales en cuestiones éticas y jurídicas de la profesión.

H.1. Los estándares y la ley (Ver F.9.a.)

H.1.a. Conocimiento

Los consejeros deben comprender el *Código de Ética de la ACA* y otros códigos de ética aplicables de otros organismos profesionales o de la certificación y otorgamiento de licencias de los organismos de los que son miembros. La falta de conocimiento o mala interpretación de una responsabilidad ética no es defensa contra una acusación de conducta no ética.

H.1.b. Conflictos entre la ética y las leyes

Si las responsabilidades éticas entran en conflicto con las leyes, normas u otras autoridades legales, los consejeros deben hacer saber su compromiso con el *Código de Ética de la ACA* y tomar los pasos necesarios para resolver el conflicto. Si el conflicto no puede resolverse por dichos medios, los consejeros deben cumplir con lo dispuesto en las leyes, normas o por otras autoridades gubernamentales.

H.2. Sospecha de violaciones

H.2.a. Comportamiento ético esperado

Los consejeros esperan que sus colegas cumplan con el *Código de Ética de la ACA*. Cuando los consejeros tienen conocimiento que plantea dudas acerca de si otro consejero está actuando de una manera ética, deben tomar las medidas oportunas. (Ver H.2.b., H.2.c.)

H.2.b. Resolución informal

Cuando los consejeros tienen razones para creer que otro consejero viola o ha violado una norma ética, primero deben tratar de resolver el problema de manera informal con el otro consejero, si es factible, siempre y cuando dicha acción no viole los derechos de confidencialidad que pueden estar involucrados.

H.2.c. Informar acerca de violaciones éticas

Si una aparente violación ha perjudicado sustancialmente, o es probable que dañe considerablemente, a una persona u organización y no es adecuado intentar la resolución informal o no se resuelve adecuadamente, los consejeros deben adoptar nuevas medidas adecuadas a la situación. Dicha acción podrá incluir la derivación a otro de los comités nacionales de ética profesional, los organismos nacionales de certificación voluntaria, las juntas estatales de licencias, o de las autoridades institucionales pertinentes. Esta norma no se aplica cuando una intervención violaría los derechos de confidencialidad o cuando los consejeros fueron

contratados para revisar el trabajo de otro consejero cuya conducta profesional esté cuestionada.

H.2.d. Consulta

Cuando la certeza sobre si una determinada situación o curso de acción puede significar una violación del *Código de Ética de la ACA*, los consejeros deben consultar con otros consejeros que estén bien informados acerca de la ética y el *Código de Ética de la ACA*, con los compañeros, o con las autoridades apropiadas.

H.2.e. Conflictos con organizaciones

Si las exigencias de una organización con la que están afiliados los consejeros plantean un conflicto con el *Código de Ética de la ACA*, los consejeros deben precisar la naturaleza de esos conflictos y expresar a sus supervisores u otros funcionarios encargados acerca de su compromiso con el *Código de Ética de la ACA*. Cuando sea posible, los consejeros deben trabajar en efectuar los cambios dentro de la organización para permitir la plena adhesión al *Código de Ética de la ACA*. De este modo, abordarán las cuestiones de confidencialidad.

H.2.f. Quejas injustificadas

Los consejeros no deben iniciar, alentar o participar en la presentación de quejas éticas que se hacen con indiferencia imprudente o deliberada ignorancia de los hechos que refutarían el alegato.

H.2.g. Discriminación injusta contra denunciantes y encuestados

Los consejeros no deben negar el empleo, progreso, admisión a programas académicos o de otro tipo, la cátedra, o la promoción con base únicamente en que hayan hecho o sean objeto de una queja ética. Esto no excluye la adopción de medidas basadas en los resultados de esos procedimientos o considerar otra información adecuada.

H.3. Cooperación con los comités de ética

Los consejeros deben ayudar en el proceso de aplicación del *Código de Ética de la ACA*. Los consejeros deben cooperar con las investigaciones, procedimientos y requisitos de la Comisión de Ética de la ACA o comités de ética de otras asociaciones debidamente constituidas o juntas que tenga jurisdicción sobre los acusados de una violación. Los consejeros deben estar familiarizados con la *Política y Procedimientos de la ACA para procesar denuncias por violaciones éticas* y usarlo como una referencia para ayudar en la aplicación del *Código de Ética de la ACA*.

Glosario de términos

Apoyo: promoción del bienestar de los individuos y grupos, y la profesión de orientación dentro de los sistemas y organizaciones. El apoyo pretende eliminar las barreras y los obstáculos que impiden el acceso, crecimiento y desarrollo.

Asentir: demostrar acuerdo, cuando una persona no sea capaz o competente para dar consentimiento formal (por ejemplo, el consentimiento informado) para un servicio o plan de asesoramiento.

Capacitación: la instrucción y la práctica de habilidades relacionadas con la profesión de consejería. La capacitación contribuye a la competencia constante de los estudiantes y consejeros profesionales.

Cliente: el individuo que busca o es referido a los servicios profesionales de un consejero para ayudarlo con la resolución de un problema o una toma de decisión.

Competencia multicultural / diversidad: la capacidad y conocimiento de los consejeros acerca de la diversidad cultural y la conciencia y el conocimiento de uno mismo y los demás, y cómo esta conciencia y los conocimientos se aplican de manera efectiva en la práctica con los clientes y grupos de clientes.

Consejero: un profesional (o un estudiante que es un consejero en formación) que participa en una práctica de asesoramiento u otros servicios relacionados con el asesoramiento. Los consejeros cumplen muchas funciones y responsabilidades como consejeros docentes, investigadores, supervisores, profesionales y consultores.

Consejero docente: un consejero profesional que se dedica principalmente a desarrollar, implementar y supervisar la preparación educativa de los asesores en formación.

Consejero supervisor: un consejero profesional que se involucra en una relación formal con la práctica de un consejero o consejero en formación con el fin de supervisar el trabajo y desarrollo de las habilidades clínicas del individuo.

Cultura: pertenencia en una manera socialmente construida de la vida, que incorpora los valores colectivos, creencias, normas, límites y formas de vida co-construida con otros que comparten similares visiones del mundo que incluye factores biológicos, psicosociales, históricos, psicológicos y otros.

Diversidad: las similitudes y diferencias que se dan entre culturas y de una cultura a otra y la intersección de las identidades culturales y sociales.

Documentos: cualquier material escrito, digital, sonoro, visual o la grabación de la obra artística dentro de la relación de orientación entre el consejero y el cliente.

Enseñanza: todas las actividades desarrolladas como parte de un programa formal de educación destinado a lograr un título de postgrado en consejería.

Estudiante: individuo que se prepara con educación formal como consejero en formación.

Evaluación forense: cualquier evaluación formal que se hace para una corte u otros procedimientos legales.

Examinado: el receptor de un servicio de asesoramiento profesional que incluye evaluaciones educativas, psicológicas, y de carrera utilizando técnicas cualitativas o cuantitativas.

Orientación multicultural / diversidad: orientación que reconoce la diversidad y abarca enfoques que sustentan el valor, la dignidad, el potencial y la singularidad de los individuos en sus contextos históricos, culturales, económicos, políticos y psicosociales.

Supervisado: un consejero profesional o un consejero en formación, cuya consejería de trabajo o el desarrollo de habilidades clínicas están siendo supervisados en una relación formal de supervisión por un profesional calificado capacitado para tal efecto.

Supervisor: consejeros que están capacitados para supervisar el trabajo clínico profesional de los consejeros y consejeros en formación.





